### SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la Imprenta NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular

que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses, .... 39



en provincias en todas las Administraciones de Correos. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 48. En Londres, Moorgath STREET, Rúm. \$5.

SE SUSCRIBE

| PRECIOS DE SUSCRICION. |            |
|------------------------|------------|
| Por un mes             | <b>2</b> 4 |
| Por afio               |            |
| Por un mes             | 26<br>98   |
| Por tres meses         | 72<br>444  |
|                        | Por un mes |

Continúa la relacion de los señores suscritores que habiendo entregado cantidades para atender á las necesidades del cólera-morbo, las ceden en favor de los establecimientos de beneficencia de esta corte.

| NOMBRES.                        | Rs. vn.        |  |  |
|---------------------------------|----------------|--|--|
| Suma anterior                   | 191,650<br>160 |  |  |
| la Real Casa                    | 27,718         |  |  |
| Total                           | 219,528        |  |  |
| Madeid on de Distant at tonn of |                |  |  |

Madrid 22 de Diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.

# PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

MINISTERICS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en está corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en la provincia de Búrgos sobre la validez de la venta de 31,987 pinos celebrada por escritura que se otorgó con fecha 15 de Mayo de 1846 entre los Ayuntamientos de las villas de On-toria y Aldea del Pinar, Palacios de la Sierra y Bilviestre de una parte, y de la otra D. Juan Sismez Gonzalez, ve-cino de Aranda de Duero, y sócio director de la compañía o sociedad Resinera de dicha villa de Ontoria:

Visto el art. 5.º de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, declarando dependientes de la guarda y conservacion de la Direccion general, y con su-jecion al régimen prescrito en las Ordenanzas, los mon-

tes de propios ó comunes de los pueblos: Visto el art. 38 de las mismas Ordenanzas, que prohibe toda corta ó venta ordinaria y extraordinaria, en ma-yor ó menor cuantía, sin prévio permiso de la Direccion general, en los montes dependientes de su cuidado, hasta que se prescriba lo que convenga á sus localidades en los reglamentos parciales de cada una de ellas:

Visto el art. 41 de dichas Ordenanzas, en que se esta-blece la obligación de obtener el Real permiso para toda corta extraordinaria fuera de las periódicas ya ordenadas; Visto el art. 42 de las mismas Ordenanzas, declarando nulas las ventas ó contratos que los Ayuntamientos hagan ó autoricen sin estas circunstancias, imponiéndoles una multa por la contravencion, y condenándolos al resarci-

miento de daños y perjuicios Vista la Real órden de 23 de Diciembre de 4838, que en conformidad á las disposiciones de los mencionados artículos 38, 41 y 42 de las Ordenanzas previene que en los montes de los pueblos no se permitan cortas extraordinarias de importancia sin que preceda la Real resolucion, en vista del expediente que deberá instruirse en

Vistos los artículos 1.º de la órden de la Regencia de 6 de Noviembre de 1841, y 28 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, confirmando las expresadas disposiciones: Visto el art. 63 de las Ordenanzas, en que se determina que no se pueda hacer venta ordinaria ni extraordinaria en los montes de la Dirección general sino en pública su basta, anunciada con un mes de anticipacion, disponiendo que las hechas de otra manera se tengan por clandestinas

Visto el párrafo noveno del art. 63 de la ley sancionada en 14 de Julio de 1840, cuya observancia se previene por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, concediendo á los Ayuntamientos la facultad de deliberar, pero confor-me à las leyes y reglamentos, sobre la enagenacion de bienes, muebles é inmuebles, y sus adquisiciones, redencion de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviera que hacer el comun por necesidad ó incon-

Visto el art. 81, párrafo noveno de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, disponiendo en esta parte lo mismo que la anteriormente citada:

Vista la Real órden de 4 de Setiembre de 1844, dictada a instancia de D. Eustaquio de Miguel, en que se mandó autorizar y proteger el establecimiento de la fábrica de resinas, en el concepto de que el interesado pudiera contratar el beneficio de los pinos para la extraccion de las resinas libremente y de la manera que le conviniera con los Ayuntamientos de los pueblos á quienes perteneciere la propiedad de los árboles:

Visto el contrato privado de venta de todos los pinos del grueso al ménos de un hombre que contuviese el monte que se titula Guerreado, otorgado á favor de D. Eustaquio de Miguel por los Ayuntamientos de las villas de San Leonardo, Palacios y Bilviestre en 7 de Marzo de 1844: Visto otro contrato privado de 12 del mismo mes en-

tre el referido D. Eustaquio de Miguel y los Ayuntamientos de Ontoria, la Aldea y Navas del Pinar, vendiendo al primero con las mismas condiciones convenidas para la venta verificada por los pueblos de San Leonardo, Palacios y Bilviestre, de que acaba de hacerse mencion, 10,000 pinos en el sitio de Guerreado que poseen los tres pue-blos con la villa de Palacios, estipulando que si en aquel punto no existia el total de los 10,000 pinos, se le completarian en otros sitios, y que si contenia mayor número se le vendian todos los que hubiese de exceso:

Vista la providencia del Jefe político de Búrgos, fecha 5 de Febrero de 1846, mandando reducir á escritura pública el contrato de 7 de Marzo de 1844:

Vista la escritura de venta de 31,987 pinos, otorgada en 15 de Mayo de 1846 á favor de la soceidad Resinera por los Ayuntamientos de Ontoria y Aldea del Pinar, Pa-lacios de la Sierra y Bilviestre, con objeto de formalizar el contrato privado de 7 de Marzo de 1844, en el que se introdujo alguna modificacion, siendo las principales estipulaciones de la escritura las siguientes :

Que se venden á la compañía 31,987 pinos por el precio de 6 rs. cada uno, pagaderos en 10 años. Que la empresa ha de conservar la propiedad de los árboles adjudicados por seis años mas de los 10 en que debia hacerse el pago, y que pasado este tiempo irá dis-poniendo de ellos, cortándolos ó enagenándolos; conviniendo ademas en otras condiciones secundarias, y siendo notable entre ellas la 7.ª, por la cual se obligan los pueblos á «conceder á la sociedad el sitio donde me-»jor le conviniese, siendo del comun, para hacer la fábri-»ca, abrir algun cauce, hacer algo de presa para dirigir las »aguas necesarias, sin que por todo esto puedan exigirla

»mas que lo que se eche á un vecino por tales sitios:» Vista la providencia del Jefe político de la provincia de Burgos, fecha 3 de Junio de 1846, adoptada de conformidad con el razonado dictámen de la seccion ó negociado, dejando sin efecto la escritura de venta de 15 de Mayo, y declarando que no tuviese valor ninguno en juicio ni fuera de él:

Vista la providencia del mismo Gobierno político, de 16 del citado mes de Junio, aprobando la escritura de que

Vistas las diligencias instruidas para poner en claro a validez de esta escritura, y la manera de ejecutar lo

que en ella se estipuló:

Visto el acuerdo celebrado en 1º de Octubre de 1853, y firmado por tres individuos del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar, entre ellos su procurador y ocho vecinos, con el carácter de mayores contribuyentes, por el cual se convino con D. Antonio Mecetas, gerente de la socie-dad, en rebajar la cantidad de 26,388 rs. que esta adeu-daba al distrito á 19,500, para lo que se dice se tuvieron presentes varias consideraciones que no se expresan en el acuerdo:

Vistos los informes emitidos por el Comisario de montes de la provincia en 16 de Enero de 1855, del negocia-do del Gobierno civil en 23 de Febrero siguiente y de la Diputacion provincial en 9 de Marzo del mismo año; manifestándose en todos que es nula la venta, y que de-ben ponerse en claro los abusos que se hayan cometido,

promoviendo su castigo:
Vista la providencia dictada por el Gobernador civil
en 20 de Marzo último, en que: 1.º Se declara nulo y de
ningun valor el decreto expedido por el Jefe político de
la provincia de Búrgos en 16 de Junio de 1846, revocando el del dia 3 y aprobando la mencionada escritura de la venta de los 31,987 pinos; y 2.º Se dispone lo conveniente para la averiguacion y castigo de los abusos que

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar, fecha 19 de Abril último, pidiendo la anulacion de

Vistas las diferentes exposiciones dirigidas por Don Antonio Mecetas, socio director de la sociedad Resinera' Antonio Mecetas, socio director de la sociedad resinera al Gobierno de provincia en queja de las diligencias instruidas, de que se le dió completo conocimiento, y las que en defensa de los derechos que cree asistirle elevó á este Ministerio con el mismo objeto, y en reclamacion contra la providencia de 20 de Marzo:

Considerando que con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 no se hallaban los Ayuntamientos facultados para disponer y llevar á efecto por sí mismos enagenaciones de árboles de sus montes:

de árboles de sus montes:

Considerando que aunque, como pretende la sociedad Resinera, no debiera sujetarse á dicha ley la escritura de 45 de Mayo de 4846, porque segun su opinion no se hizo en ella otra cosa que formalizar las rentas privadas que se celebraron en 7 de Marzo de 4844, siempre sería necesario observar la de 44 de Julio de 4840, mandada poner en ejecucion por Real decreto de 30 de Diciembre de 1842, gua en esta parte dispone la misma que la de 8 1843, que en esta parte dispone lo mismo que la de 8

de Enero de 1845:
Considerando que los Gobernadores de las provincias carecen tambien de facultades para autorizar cortas y ventas de árboles de los montes sujetos á las Ordenanzas: Considerando que ántes de disponer los aprovechamientos y cortas de los pinos enagenados á la sociedad Resinera, ni se instruyó expediente para hacer constar, previos los oportunos reconocimientos y operaciones de ordenanza, el estado, de los montes, y asegurarse de que dichos aprovechamientos y cortas podian ejecutarse sin perjuicio de los arbolados, ni se obtuvo la Real autorizacion necesaria al efecto, incurriéndose por tanto en el vicio de nulidad con arreglo a los artículos 38, 44 y 42 de las Ordenanzas, á la Real órden de 23 de Diciembre

bre de 1841, y al 28 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846: Considerando que no se celebró la venta de los pinos en pública subasta, y que de consiguiente debe ser considerada aquella clandestina y nula, conforme á lo pres-

de 1838, al art. 1.º de la de la Regencia de 6 de Noviem-

crito en el art. 63 de las Ordenanzas: Considerando que si bien en la Real órden de 4 de Setiembre de 1844 se manifiesta que la fábrica de resinas ouede contratar con los Ayuntamientos libremente y de la manera que le convenga el beneficio de los pinos, esto debe entenderse siempre con sujecion á las leyes y reglamentos del ramo:

Considerando que de todos modos, refiriéndose la citada Real órden al beneficio de los pinos solamente, es decir, á un simple disfrute de sus productos, pero de nin-guna manera á la enagenacion de los árboles, es inaplicable al caso presente, que versa, no sobre el aprovechamiento de la resina, sino sobre la venta de los mismos pinos, cuya propiedad compró la sociedad para cortarlos,

enagenarlos y disponer libremente de ellos: Considerando que la manera mas ventajosa de surtir de resinas á las fábricas que se ocupen en su elaboracion es arrendarles por un número suficiente de años el aproyechamiento de dicho producto, estableciendo las condiciones facultativas necesarias para evitar en lo posible la destruccion del arbolado, con cuyo sistema se consigue asegurar á los pueblos pingües recursos anuales para cubrir sus atenciones, y se impide la ruina de los montes, inevitable si se consiente que las resinas se extraigan con la única mira de obtener en poco tiempo mayores productos, y que en seguida se corten y vendan los pies:

Considerando que, segun lo que aparece de las diligencias instruidas, los montes en que la sociedad Resinera ejecuta los disfrutes se hallan en tal estado de decadencia que, siguiendo el método adoptado hasta el dia para su explotacion, no tardarian los pueblos en verlos desaparecer, y la misma fábrica de resinas tendria al fin que suspender sus operaciones por falta de la materia ne-

cesaria para su alimento: Considerando que si bien la empresa puede conseguir mayor lucro con la adquisición de los pinos, porque de este modo realiza dos especulaciones, la de la elaboración de la resina y la de la venta de las maderas, obteniendo en corto tiempo grandes ganancias; la Administracion, encargada de la defensa de los intereses públicos, tiene el deber de impedir que las industrias que protege, valiéndose de las concesiones por ella misma otorgadas, fuercen la produccion, sacándola de sus condiciones naturales, comprometan su existencia para el porvenir, y despues de baber creado á su sombra, en las localidades donde se hallan situadas, intereses de consideracion, los abandonen, causando tal vez la desgracia de muchas familias:

Considerando que, con arreglo á la tasacion practicada por el perito agrónomo del disfrute de los pies aprovechados en las partidas tituladas Costalago y Portillo Guiioso, cada pino en un decenio produce en resinas, rebajados los gastos de laboreo, un valor de 10 rs., debiendo de consiguiente haber rendido los pinos vencidos 319,870 reales en los años que van trascurriendo desde la celebra-ción del contrato, a cuya suma habria que agregar la que produciria aun en los seis años que faltan para cumplirse

el plazo estipulado en la escritura: Considerando que, con arreglo á la mencionada tasacion del perito agrónomo, cada árbol vale en venta 14 rs., de consigniente asciende el total de los enagenados a 447.818; habiendo ademas otro dato en el expediente para apreciar su valor, á saber: la venta que segun declaracion de D. Juan Acinas, Administrador de la misma fábrica, hizo esta de 210 pinos entre quemados, secos y perdidos por el precio de 12,000 y pico de reales, pues suponiendo que los restantes tengan por lo ménos igual valor, siempre ascenderia el de los 31,987 vendidos á

Considerando que, aun cuando se tenga en cuenta la diferencia del valor de los disfrutes y pinos de las demas partidas de monte donde se vendieron los árboles que no fueron reconocidos, y se supongan exageradas las tasaciones del perito agrónomo, siempre resultará un gran exceso entre la cantidad de 191,922 rs., que es el precio de los árboles vendidos á razon de 6 rs. cada uno, y las utilidades que realizarian los fondos municipales no lleván—

dose à efecto lo estipulado en la escritura en cuestion:
Considerando que faltan todavía mas de seis años para
la terminacion del contrato, y que existen aun en el monte los árboles enagenados, no siendo muy considerable el número de los cortados por la empresa en comparacion de los vendidos, segun se deduce de las diligencias instruidas: Considerando que ademas de los mencionados árboles, los Ayuntamientos, por la condicion 7.º de la escritura, concedieron á la empresa terrenos del comun, sin hallarse autorizados al efecto ni observar los trámites es-

tablecidos para las enagenaciones de los bienes de los pue-

Considerando que no es un obstáculo para la declara-cion de la nulidad de la escritura de venta, segun se pretende, que esta haya sido hecha y aprobada por dependientes de la Administracion pública, y que la em-presa hubiera procedido de buena fe, porque dichos fun-cionarios no obraban dentro del círculo de sus atribuciones; y de ser exacta la doctrina que se sienta, ningun contrato ejecutado por agentes administrativos seria nun-ca nulo, bastando para probar su validez, cualquiera que fuesen las ilegalidades cometidas y los perjuicios inferidos á los intereses públicos, alegar que se habia celebrado por

funcionarios del Gobierno: Considerando que tampoco el haber estado el contrato en ejecucion por espacio de nueve años puede admitirse como razon bastante para que continúe por mas tiempo, porque cuanto mas dure un abuso mas indispensable y

urgente es su remedio: Considerando que corresponden á los Tribunales el conocimiento y castigo de los excesos que se hayan come-tido por haber aprovechado ó cortado mayor número de pinos del comprendido en la escritura, ó fuera de las con-

diciones en ella estipuladas, ó con infraccion de los reglamentos del ramo Considerando que no puede dejar de ponerse en claro la validez de la rebaja de los 6,888 rs. hecha por varios individuos del Ayuntamiento de Ontoria y mayores contribuyentes en acuerdo de 1.º de Octubre de 1853 de la

cantidad que la empresa le adeudaba, para que si procede, se verifique el debido reintegro á los fondos municipales, y se exija la responsabilidad á quien corresponda: Considerando que debe asimismo ponerse en claro el hecho de usar un guarda de la sociedad de bandolera con el escudo de las armas Reales sin autorización para ello, remitiendo en su caso los antecedentes á la Autoridad á quien competa castigar este abuso con arreglo al Código

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, S. M. la Reina se ha servido adoptar las resoluciones

1. Se declara nula la enagenacion de los 31,987 pinos verificada por la escritura de 15 de Mayo de 1846.

2. Se practicará una liquidacion del valor de los disfrutes y cortas verificados por la empresa en el tiempo que estuvo vigente el contrato, y se le abonará la dife-rencia si es menor que las cantidades que tiene entregadas á los pueblos, ó en caso contrario se le exigirá el ex-

ceso.
3. Se dispensará á la sociedad Resinera cuanta proeccion sea compatible con los intereses públicos, facilitándole al efecto los arriendos de los pinos que necesite para continuar sus operaciones; en la inteligencia de que estos arriendos han de verificarse con entera sujecion la legislacion del ramo, previa la Real autorizacion para cada disfrute, y en pública subasta.

4.º Para los arriendos sucesivos del disfrute de las resinas de los pinos se formará en cada caso una instruc-

cion por los Ingenieros de la provincia, que se someterá á la aprobacion superior, á fin de adoptar el sistema facultativo mas conveniente para la conservacion de los ár-5. El Gobernador civil de Búrgos activará la instruc-

cion de los expedientes formados en averiguacion de los excesos y abusos cometidos en los montes, y de las infraeciones de las Ordenanzas y condiciones de la escritura, y pondrá en conocimiento de los Tribunales compe-tentes los hechos sometidos por la ley á su jurisdiccion. 6.3 Se continuará asimismo la instruccion del expe-

diente sobre la rebaja de los 6,888 rs. hecha en 1.º de Octubre de 1853 por acuerdo de individuos del Ayuntamiento y algunos mayores contribuyentes de Ontoria á la empresa de la cantidad que esta le adeudaba á la sazon; y en vista de lo que resulte adoptará el Gobernador civil las medidas necesarias para indemnizar á los fondos municipales si se les ha perjudicado indebidamente; y en el caso de resultar hechos punibles, pasará los datos que los comprueben á los Tribunales para el correspondiente cas-

tigo de sus autores.
7. Tambien se de Tambien se dará conocimiento á los Tribunales del uso indebido de la bandolera con las armas Reales por el guarda de la empresa. De Real órden lo digo á V. E. para su mas exacto cum-

plimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1855. — Alonso Martinez. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por V. E. acerca del haber que deberán disfrutar los Oficiales del cuerpo de Carabineros en situacion de reemplazo que se encuentren procesados; y considerando que las dudas que han ocurrido á esa Inspeccion proceden de un concepto equivocado, pues lejos e disponerse en la Real órden de 18 de Diciembre de 1850 que á los Jeses y Oficiales que pasen de la situacion de activos á la de reemplazo se les abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y miéntras dure la causa, así como la mitad si fueren absueltos, se previene, al contrario, de-ben cobrar la tercera y mitad del sueldo, segun los casos, de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposicion, basada en razones de decoro y conve-niencia, está confirmada virtualmente en Real órden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisfaciera la tercera parte de sus sueldos en proporción de las once mensualidades que aquel año debian percibir los de reemplazo, y que el resto, hasta la mitad de su haber de efectivo, cuando salieren absuelos; y por último, que si bien no hay necesi-dad de una resolucion en el sentido que pretende esa Inspeccion, porque precisamente es el de la legislacion rigente, conviene evitar dudas ulteriores á que quizá hayan contribuido dificultades ocurridas en las oficinas de lacienda al hacer abonos por el concepto de que se trata; S. M., conformándose con el dictámen emitido sobre el particular por la Direccion general del Tesoro público, ha tenido á bien declarar que el sueldo que deben percibir los Oficiales de Carabineros en situacion de reempla zo, miéntras estuvieren encausados, será la tercera parte del de su empleo efectivo, y la mitad luego que fueren ab-De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. mu-chos años. Madrid 17 de Noviembre de 1855.—Bruil.—Seior Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Junta consultiva á consecuencia de haber presentado al despacho en la Aduana de San Sebastian los Sres. Domerco y sobrino 438 varas cuadradas de un tejido de lana que declararon ser cruzado en pañuelos, y que del reconocimiento hecho por los vistas apareció el nismo número de varas declaradas en 100 pañuelos, pero de tejido de lana, cruzado el fondo, y con cenefas de felpa de lana y seda sobrepuestas, cuyo aforo se practicó por la partida 1,363 del Arancel, con imposicion del correspon-diente recargo, con arreglo al art. 79 reformado de la instruccion, por la diferencia de derechos entre dicha parti-da y los de la 1,355 á que pertenecia el género declarado: Vistas las muestras remitidas en consulta; y consi-

derando: 1.º Que siendo efectivamente el fondo de los pañuelos de tejido de lana cruzado con solo las cenefas de felpa de lana y seda sobrepuestas, no es justo que satisfagan los derechos señalados en la partida 4,363 como si suesen todos ellos de felpa, ni los de la partida 1,355 como si únicamente constasen de tejido de lana cruzado:

2.º Que la equidad aconseja que en este caso se verifique el adeudo de cada una de las referidas dos clases de

tejido por la partida que respectivamente les corresponda: Y 3.º Que son va frecuentes las introducciones que tejido por la partida que respectivamente les corresponda:
Y 3.º Que son ya frecuentes las introducciones que
tienen lugar por las Aduanas del reino de pañuelos de
igual clase á los de que se trata; S. M. se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Junta consultiva, que tanto en el presente adeudo, como en los demas análogos que ocurran en lo sucesivo, se verifique el
despacho de los expresados pañuelos, aforándose: el fonde central printiple del Armandel é que corresponda segun despacho de los expresados pandeios, alorandose el non-do por la partida del Arancel á que corresponda segun su clase, y las cenefas de felpa de lana y seda, ó de cua-lesquiera otra especie, por la respectiva á la materia que en ellas domine, no imponiéndose recargo alguno en el

caso especial que ha motivado esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1855.=Bruil.=Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado á este Ministerio la Direccion general de Ventas de bienes nacionales sobre la inteligencia de la Real órden de 21 del actual, que determina la entrega al ciero de los productos que recauder é ingresen en las Tesorerías durante el año actual los Comisionados de Ventas por productos de rentas atrasadas y corrientes de los bienes del propio clero, y en los seis primeros meses del inmediato por las rentas de 1855; S. M. se ha servido declarar que las expresadas entregas se refieren á los remanentes que resulten en el Tesoro, des-pues de cubrir con los referidos productos los gastos y premios de administracion de los mismos bienes, conforme alpárrafo tercero de la Real órden de 25 de Setiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 4855.—Bruil.—Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas á este Ministerio por esa Direccion ge-neral en 25 de Agosto y 30 de Octubre últimos, acerca de las dudas que se ocurren á ciertas dependencias del Estado sobre las clases que con arreglo al art. 4.º de la ley de 25 de Julio anterior estan comprendidas o exceptuadas del descuento gradual impuesto sobre los haberes de todas las que perciben del Tesoro, y manifestando al mis-mo tiempo las diversas excepciones declaradas por varios Ministerios en favor de algunas clases. Enterada S. M., y de conformidad con el dictámen de la seccion de presupuestos, se ha dignado acordar, para que se tenga por

regla general, las disposiciones siguientes:

1. Que esten sujetos al descuento gradual expresado
todos los haberes fijos que se satisfajan en virtud de nombramiento de Autoridad competente, ya figure su importe en los presupuestos con la calificación de personal de material, siempre que no se hallen expresamente exceptuados por el art. 4.º de la ley de 25 de Julio, ó comprendados por el art. 4.º de la ley de 25 de Julio, ó comprendados por el art. 4.º de la ley de 25 de Julio, o comprendados por el art. 4.º de la ley de 25 de Julio que 10.º de 10.º didos en las excepciones que sirvieron de base para la fija cion del producto del descuento en este año en 50.000,000

2ª. Que estan exceptuadas del descuento las asignaciones para gastos de residencia y representacion sobre sueldos y demas emolumentos que señalan los presupuestos á varias clases de funcionarios sobre el haber de su destino, ya figuren en capítulo de personal ó del material, siempre que no impriman derechos pasivos.

Que no se ponga obstáculo á las excepciones parciales hechas hasta el dia por Reales órdenes expedidas por los diferentes Ministerios; pero que esa Direccion las tenga presentes al instruir el expediente general que de be empezar desde luego para la declaración de las excep-ciones de dicho impuesto, que hayan de regir desde 1.º de Enero próximo.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consi-guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general del Tesoro público.

# SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO Nombramientos.

Por Real orden de 5 de Diciembre actual se nombra para las plazas vacantes de Administrador y Vista de la Aduana de Algeciras, para la primera, con 10,000 reales anuales, á D. José Velasco y Guiralt, que ya la ha desempeñado y hoy sirve la de Administrador de la de Motril; y para la segunda, con 8,000, á D. Isidro Perrin, Vis ta cesante de la Aduana de Huelva.

Por otra de 6 del mismo mes se nombra Vista primero de la Aduana de Santander, con 16,000 rs., á D. José Manuel García, que lo es segundo de la de Barcelona; para esta plaza, con igual sueldo, á D. Pedro Martin, que lo es primero de la de Irun; para este destino, con 14,000, á Don José María Jones, Administrador de la de Almería, que ya ha sido Vista en varias Aduanas; y para esta resulta, tambien con 14,000, á D. Fernando Scheidnageld, que ya ha servido el expresado destino y lleva 38 años de

Por otra de la misma fecha se nombra para la plaza vacante de Oficial de la clase de terceros en la Direccion general del Tesoro público, con 10,000 rs., á Don Felipe Benicio Martinez, que es el primero de los de la clase de cuartos; y para las dos últimas plazas que resultan tambien vacantes de Oficiales de esta clase, con 8,000, a Don Juan Pomar y Hoyos y D. Florencio Eduardo de Aldaya, subalternos de la misma Direccion con 6,000

Por otra de 11 de igual mes se nombra para la plaza vacante de Oficial auxiliar de los de la categoría de 8,000 rs en el Tribunal de Cuentas del Reino, prévio el ascenso de número, á D. Victor de la Torre, Oficial cuarto de Ha-cienda pública en la Direccion general de la Deuda, el cual ocupa el primer lugar en la terna presentada.

Por otra de igual fecha se nombra para la plaza va-cante de Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública en la Asesorería general del Ministerio de Hacienda, con 8,000 rs., á D. José Lopez Ponce, Oficial que fue de la suprimida Direccion de lo Contencioso con el mismo sueldo, y actual Promotor fiscal de Hacienda de Avila.

Traslaciones.

Por Real órden de 43 del actual Diciembre se dispone que D. Rafael Losada, Oficial primero interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia, se traslade á servir igual destino en la de Santander; y que D. Manuel Gonzalez Granda, que ocupa esta última plaza, reemplace al primero. Cesaciones.

Por Real orden de 6 de dicho mes de Diciembre se declara cesante, con el haber que por clasificacion le cor-responda, á D. Tomas Ortiz, Vista primero de la Aduana de Santander

# TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1865. Expositores de España que han obtenido premio por acuerdo del Jurado internacional.

Medalla de honor fuera de clase. Isla de Cuba.-Coleccion muy notable de tabaco en ho ja, cijarros y azúcares, de calidad excepcional.

CLASE I.

MINERIA Y METALURGIA. Medalla de primera clase.

Real fábrica de Trubia.-El cuerpo de Ingenieros de

Medalla de segunda clase.

Compañía carbonera de Asturias.—Real compañía asuriana.—D. Juan Riba y Figols, presbítero, Cardona. Mencion honorifica.

Real compañía asturiana, Guipúzcoa. — Compañía minera y metalúrgica de Asturias. — D. J. M. de Imaz, concesionario de la mina La Constancia, Oñate. — Mina Santa Clotilde, Zamora. — D. C. Roswag y compañía, Cáceres. — Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, Albacete. — Sociedad Positiva zamorana, Zamora.

CLASE II.

ARTE FOTESTAL. -- PRODUCTOS OBTENIDOS SIN CULTIVO.

Medalla de primera clase.

La Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Mon-

Medalla de segunda clase. D. F. Carrero, Gerona. - D. F. Fonolleras, Gerona.

Mencion honorifica. El Gobernador de Alicante. - El Ayuntamiento de

COOPERADORES.

Medalla de segunda clase.

D. Bernardo de la Torre Rojas.—D. Agustin Pascual. CLASE III.

AGRICULTURA.

Medalla de primera clase. D. F. Dorado Cánovas, Mula.—D. R. Dueñas, Habana.— Instituto agricola catalan, Barcelona.-D. Vicente Marti-

nez y Peris, Sueca. Medalla de segunda clase.

El Alcalde de Roales, Zamora.—El Alcalde de Camarzana de Tera, Zamora.—D. Enrique Alvear, Montilla.—D. Juan Anguera, Tarragona.—D. Antonio Avilés, Fuentesauco.—Junta de Agricultura de Córdoba.—El Cende de Ripalda, Valencia.—D. Antonio Corcelas, Villacastin.— Conde de Fonollar, Barcelona.—D. Justo Hernandez, Madrid.—El Ayuntamiento de Calasparra.—D. F. F. Murure, Sevilla.—D. J. Oller y Roca, Valls (Tarragona).—Don José Perez Mahamuz, Búrgos.—D. Antonio de Sauto, Matanzas (Cuba.)—El Instituto agrícola catalan.

Mencion honrifica.

El Alcalde de Benicarló. - Junta de Agricultura de Jerez de la Frontera.-D. Lorenzo Antonio Duarte, Mula.-Don F. Monasterio, Sevilla.—El Ayuntamiento de Mur-cia.—D. J. de la Peña, Pedrosa del Rey, Valladolid.—Don José Angera.—D. J. Perez, Valladolid. — D. Ramon de Olcinellas, Barcelona.—Conde de Ripalda, Valencia.—Duque de Solferino, Barcelona.—Conde de Sobradiel, Zaragoza.—D. Isidoro Sobreviva, Barcelona.

CLASE IV.

MECÁNICA GENERAL APLICADA Á LAS ARTES.

Mencion honorifica. D. F. Muller, Barcelona.

CLASE VI. MECÁNICA ESPECIAL Y MATERIAL DE LOS TALLERES

INDUSTRIALES. Medalla de segunda clase.

Real fábrica de Trubia.

CLASE VII. MECÁNIGA ESPECIAL Y MATERIAL DE LAS FÁBRICAS DE TEJIDOS.

Mencion honorifica. Señores Cuchillo hermanos, Barcelona.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

(Se continuará.)

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Junta, con fecha 11 del actual, la Real orden que sigue:
«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. I. disponga lo conveniente para que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias la Real órden de 1.º de Mayo de 1854 relativa á los suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia, con la advertencia de que el plazo de los seis meses que se fijan por la disposicion primera de la misma, empezará a contarse desde el dia en que tenga efecto su publicación en la Gaceta y en los Boletines. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su

inteligencia y cumplimiento.»

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores y puedan hacer uso del beneficio que les concede esta suerior reclamacion, se inserta à continuacion la Real orden que en ella se cita, cuyo tenor es el siguiente:
«Ministerio de Hacienda. Excmo. Sr.: La Reina (que

Dios guarde), de acuerdo con el parecer del Consejo Real, se ha servido disponer que se proceda á la formacion de un expediente general de suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia, adoptandose para ello las disposiciones siguientes: 1.º Consecuente á lo dispuesto en Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, de Julio de 1829, 3 de Agosto y 8 de Octubre de 1831 y 29 de Abril de 1833, y para poner término al expediente general que por ellos se mandó formar, fijando el total y legitimo importe à que hoy ascienden los créditos procedentes de los suministros hechos por particulares à nombre y por cuenta de los pueblos, ó por contratos celebrados con sus Ayuntamientos, se concede el plazo inprorogable de seis meses, contados desde la fecha de esta disposición, para que los acreedores por tal concepto presenten notas expresivas del importe de cada uno de sus créditos, fecha l contrato ú órden de que proceda, pueblo en cuyo nombre se hizo el suministro, qué documentos lo justificaban, á quién fueron entregados, y en qué fecha y cuál representa hoy el mismo crédito; y que estas notas las entregarán los interesados por duplicado á los Administradores de Hacienda de las provincias á que correspondan hoy los mismos pueblos, recogiéndose un ejemplar firmado por dichos Jefes: 2. Los Gobernadores de provincia, oyendo previamente á los respectivos Ayuntamientos, remitirán á este Ministerio las referidas notas en el término mas breve posibles y en el informa como previamente. posible; y en el informe con que habrán de acompañarlas, ademas de hacerse cargo de todos los extremos que las mismas han de comprender, deberán expresar si los Ayun-tamientos tienen reclamado el pago de los suminislros, ante quién lo verificaron y en qué fecha, y si han llegado á cobrar el todo ó parte de la cantidad reclamada, y por qué causas no han sido reintegrados de sus créditos los creedores; y 3.º Remitidos estos datos, se formará en este Ministerio un estado general demostrativo de los porme-nores y circunstancias expresadas y del total importe de los débitos pendientes para que con presencia de este in-dispensable documento pueda S. M. acordar lo que mas

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1854.—Domenech Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.»

Madrid 18 de Diciembre de 1855. El Director general

Presidente, Andrés Ruviano.

### PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1855. – AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.

|  |   |   | INTERESES.                     |   |  |  |
|--|---|---|--------------------------------|---|--|--|
| Número<br>de<br>documentos.  | RAMOS DE QUE PROCEDEN.  | Capitales.  Reales vellon.  | Çapitalizables. Reales vellon. | No capitali-<br>zahles.<br>Reales vellon.   | En Deuda amor-<br>tizable.<br>Reales yellon. | TOTALES.   |
| 24<br>96<br>57<br>420<br>222<br>99<br>23<br>37<br>2<br>482<br>646<br>646<br>320<br>496<br>772<br>4,039 | Renta del 3 por 100 consolidada interior.  Idem diferido Idem exterior.  Idem del 4 por 100 Idem del 5 por 100 interior.  Idem exterior.  Certificaciones de partícipes legos por rentas no percibidas.  Idem por intereses de cinco sextas partes.  Vales no consolidados.  Deuda corriente á 5 por 100 á papel negociable.  Idem sin interes.  Idem pasiva.  Idem diferida de 1834.  Idem amortizable de primera clase.  Idem de segunda interior.  Idem exterior.  Acciones de carreteras. | 48,000<br>776,000<br>20,000<br>251,20530<br>933,4803<br>2.756,000<br>4.747,85324<br>483,8803<br>77,55232<br>41,13215<br>928,22032<br>416,000<br>6.564,000<br>41.475,000<br>41.660,000<br>41.535,000 | 22,124 4<br>82,500<br>""       | 94\$ 5,000 200 53,858 9 200,10724 941,03427 | »  | 48,915 784,000 20,200 308,69649 4.155,74137 3.779,53427 4.747,85824 433,8803 77,55232 41,43245 928,22032 416,000 6.564,000 42,206,900 41,475,000 41,660,000 41,535,000 |
| 3,880  | Deuda del material no preferente con interes  | 54.650,66817  | 108,25618                      | 1.201,11526                                 | ))   | 55.960,04027   |

### AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

| 78           | Renta del 3 por 100 consolidada interior                         | 124.328,359 15    | r 1        | ))            | ν 1          | 124,328,33915         |
|--------------|--|-------------------|------------|---------------|--------------|-----------------------|
| .9           | Idem diferida interior   | 72,000            | ה          | »             | ,,           | 72,000                |
| 59           | Idem diferida interior   | 843 500           | а          | ,c            | יו           | 843,500               |
| 4,553        | Liem exterior  | 11.712.000        | ,          | »             | ,,           | 11.712.000            |
| 627          | Idem del 4 por 100   | 4.146,22914       | 10,4968    | 325,4503      | u            | 1.481,875 25          |
| 332          | Idem del 4 por 109   | 4.502,35622       | 31,71620   | 2.071,876 9   | ų            | 6.625,94917           |
| 486          | Idem exterior  | 700,000           | ת          | 343,39932     | ذد           | 1.043,39932           |
| 16           | Idam parnétna id   | 280 000           | n          | ,,            | ,,           | 280,000               |
| 60           | Empréstito nacional de España                                    | 180,000           | a)         | 'n            | n            | 180,600               |
| 22           | Certificaciones de partícipes legos per capitales reconocidos    | 2.763,65042       | ,,         | ı.            | ,,           | 2.763,65015           |
| 2            | Idem por rentas no percibidas.  Vales no consolidados.           | 772,25428         | ,)         | n a           | "            | 772,25428             |
| 367          | Vales no consolidados  | 908,800           |            | n             | ]            | 908,800               |
| 64           | Idem premiados   | 180,741 6         |            | 81,58324      | "            | 312,07112             |
| 10           | Deuda provisional negociable                                     | 152,48915         | 31         | <i>j</i> ;    | p            | 152,486. 15           |
| 3            | Idem no negociable   | 611,000           | ,,         | n n           | ,,           | 614,000               |
| ₿.           | Documentos de la primera media anualidad de 1823 por vitalicios. | 8,85223           | ,,         | ı,            | ,.           | 8.852                 |
| 1            | Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable premiada         | 6,000             | 1,53717    | 3,225         | 3,187 17     | 13,950                |
| 9.           | Idem negociable  | 106,358 1         |            | ν :           | 96,95618     | 203,314               |
| . 8          | Idem no negociable   | 735,654. 12       |            | .,            | 697.037 . 21 | 1 432,71133           |
| 3 <b>2</b> 8 | Idem sin interes   |                   | ,,         |               | ,,           | 4.461,5141            |
| 36           | Idem pasiva  | 521,000           | "          | 33            | JJ           | 524,000               |
| 2            | Idem diferida de 1834  | 100,000           | 12.000     | 52,23311      | "            | 164,23311             |
| - , 1        | Acciones de ferro-carriles                                       | 100,000           | 24         | μ             | 4            | 100,000               |
|              |  | 184 221 822 12    | 110 101 27 | 0.000         |              |                       |
| 4,079        | ·  | 155.204,76013     | 116,19127  | 2.877,47311   | 797,20122    | 158.995,927 8         |
| ·            | \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \                            |                   |            |               |              |                       |
|              | RESUMEN  |                   |            |               |              |                       |
| 0.000        | Por pago de débitos  | 171 - 855 635 kg  | 108 356 1x | 1 201,115 26  | i            | *** 6.3 - 6.1         |
| 3,880        | Por conversiones.  | 455 90 ( 760 - 43 | 116 441 27 | 9 277 (73 44) | 797.201. 22  | \$5.969.040 <b>27</b> |
| 4,079        | POF COUVERSIONES.  | 100.204.10013     | 110.43161  | 4.011,11011   | 131.20122    | 158.995,927 5         |

Títulos y cupones de Deuda diferida de 1831 presentada á la conversion en la Comision de Hacienda de España en Lóndres...........

Títulos de Deuda pasiva de 1834 presentada para el mismo objeto en id.

Idem y cupones de Deuda activa exterior al 5 por 100 presentados á la conversion en la Comision de Hacienda de España en Amsterdam.

Cupones de todas clases pagados en las Comisiones de Paris y Lóndres en el primer semestre del corriente año.

Láminas en blanco inutilizadas de diferentes clases de créditos...... Madrid 45 de Diciembre de 4855.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director genoral, Presidento, Ruviano.

# DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

7,959

RELACION de los fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 34 de

# FINCAS ADJUDICADAS.

|                            | Número       | Tipo                      | Cantidad                               | Diferencia                  |
|----------------------------|--------------|---------------------------|--|-----------------------------|
| •                          | de fincas.   | de la subasta.            | à que han ascendi-<br>do en el remate. | á favor<br>de la nacion.    |
| En las sesiones anteriores | 5,078<br>191 | 56.246,48025<br>313,87240 | 107.510,49010<br>1.940,817             | 51.174.80519<br>1.027,94424 |
| Total                      | 5,269        | 57.160,353 1              | 109.451,30710                          | 52.204,750 9                |

# CENSOS REDIMIDOS.

|   | Número de censos. | Importe de la redencion.         |
|---|-------------------|----------------------------------|
| En las sesiones anteriores<br>En la del dia de ayer | 4,410<br>197      | 17.440,481 <b>2</b><br>482,322 9 |
| Total   | 4,607             | 17.922,80311                     |

Madrid 22 de Diciembre de 1855. El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen. V.º B.º El Director general, Azpilcueta.

# QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIEN+ TOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

# REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

# OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 4856.

| HORAS.  | BARÓNETRO REDUCIDO Á  |                                      | TRUPANA                      |                              | DIRECCION                 | ESTADO DEL CIELO.  |
|---|-----------------------|--------------------------------------|------------------------------|------------------------------|---------------------------|--|
|   | Pulgadas<br>inglesas. | Milímetros.                          | Grados.<br>Reaumur.          | Grados.<br>Centígrados.      | del viento.               | ingrounds child this broads challe later not be and the page from the expect of the color top. |
| 9 de la mañana.<br>12 del dia<br>3 de la tarde<br>6 de idem | 27,926<br>27,956      | 708,54<br>709,30<br>710,07<br>711,90 | 4°,6<br>6°,6<br>6°,5<br>4°,6 | 5°.7<br>S°.3<br>8°,2<br>5°,8 | O. S. O Oeste Oeste Oeste | Algunas nubes.<br>Idem.  |
| Calor máximo del dia  |                       |                                      | 7°,1                         | 8°,9                         |                           | Manuel Rico.   |

# SEXTA SECCION.

Calor minimo del dia ....

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MERITO. Noticia de los números que han salido premiados en

la rifa de alhajas celebrada en el dia de ayer á beneficio de los Expósitos de esta corte.

Primero. . . . . . 7,419 Segundo.... 1,479 Tercero. . . . . . . 40,764

# VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. CÁDIZ

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subesta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 19 de Enero de 1856, de doce à una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Cayetano Arrea y escribano D. Juan Vivó, en las Casas, consistoriales de esta corte.

Propies. Núm. 293 del inventario. - Una accesoria en la calle

de la Pescadería Vieta de Jerez, núm 3 antiguo y 6 moderno, procedente del caudal de propios, de dos pisos y 143 ptes cuadrados de terreno: linda con otra marcada con el núm. 7 y con la muralla; libre de cargas: tasada por los peritos en 2,514 rs., y capitalizada, por la renta de 768 reales que produce, en 17,250 rs., que es el tipo por que

445.469.433. 11

48.372,970

23.113.053

1,192.375.426...

209.855,428...30 224,748 .11 4.078,589...3 797,301...22 211.955,967...32

se saca á subasta Núm. 296 del inventario - Una accesoria en la calle de la Pescadería Vieja de Jerez, núm. 6 antiguo y 11 moderno, procedente del caudal de propios, de dos pisos v 150 pies cuadrades de terreno : linda con les marcadas con los núms. 9 y 13 y con la muralla, libre de cargas: tasada por los peritos en 2,433 rs., y capitalizada, por la renta de 720 rs. que produce, en 16,200 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazes que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 4.º de Mayo de 4855. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con

carga alguna, segun aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará á los compra-Los derechos del expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante. Cádiz 12 de Diciembre de 1855.—Francisco Ruiz

Por providencia del Sr. Gobernador cívil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el señor Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Núm. 361 del inventario. Suerte de tierra en el pago del Hornillo (de San Lúcar), de San Lúcar de Barrameda, nombrada la Picarona, procedente de la parroquia de San Roman de Sevilla, de 22 aranzadas, clasificadas por de San Roman de Sevilla, de 22 aranzadas, ciasincadas por los peritos en la forma siguiente: 10 aranzadas de pri-mera clase; cuatro de segunda, y ocho de tercera: indi-visible, sin menoscabo de su valor, segun los mismos: linda Norte y Este tierras de D. Fernando Mergelina; Oeste viña de Diego Sanchez, y Sur camino de la Gallar-

Clero.

da, sin carga conocidas; capitalizada, por la renta de 1,080 reales aque produce, en 10,404 rs., que es el tipo por que Núm. 360 del inventario.—Suerte de tierra en el pa-Núm. 360 del inventario.—Suerte de tierra en el pago de la Gallarda de San Lúcar de Barrameda, nombrada San Roman, procedente de la parroquia de San Roman de Sevilla, de 30 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 10 aranzadas de segunda clase, y 20 de tercera: indivisible, sin menoscabo de su valor, segunda cura procesa linda Sun Pagiente y Norta tierras de Den los mismos: linda Sur, Poniente y Norte tierras de Don Fernando Mergelina, y Sur de D. José María Pastrana, sin cargas conocidas: capitalizadas, por la renta de 1,200 reales que produce, en 21,600 rs., que es tipo por que se

saca á subasta. No so admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855,

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 12 de Diciembre de 1855. Francisco Ruiz

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instru-cion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio

### Beneficencia.

Núm. 17 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de San Félix, núm. 181, procedente del caudal de beneficencia, por el hospicio provincial: de uno y medio pisos, y 4,512 pies cuadrados de terreno; linda con otras de Don Manuel Gallardo, y de la viuda de D. José María Clavero; gravada con un censo de 330 rs. de rédito anual á favor de los señores dean y cabildo de la santa iglesia catedral, del cual se ignora su último pago; capitalizada, por la renta de 540 rs. que produce, en 12,150 rs., y tasada por los peritos en 25,521 rs., que es el tipo por que se saca

La finca que precede se enagena cón la clausula de que el comprador estará al resultado de la consulta pendiente, sobre si las cargas con que aparece gravada han de cumptirse por el mismo ó por el Gobierno, rebajándo-se en el primer caso del precio del remate, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo en los plazos marcados, y en el segundo, considerándose enagenada, libre de aquel gra-

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamor-tizacion de 1º Mayo de 1855. La finca de que se trata no se halla gaavada con

carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador Los derechos del expediente hasta la toma de pose-

sion serán de cuenta del rematante. Cádiz 12 de Diciembre de 1855. - Francisco Ruiz

### CÓRDOBA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta pro-vincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 4.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el pré-

### Beneficencia.

Núm. 447 del inventario.—Un olivar término de Mon-toro y pago Charco del Novillo, procedente del hospital de Jesus Dazareno de dicha ciudad; compuesto de 328 olivos, segun el inventario, y de 4 fanegas con 296 plantas, 20 plazas vacantes, y parte de cerca, segun la tasa-cion: linda al Norte propiedad de Andres García Prado; á Levante con otro de D. Eugenio de Isla; á Poniente con la del Sr. Conde del Colchado, y al Sur con el camino de Pedro Muñoz: ha sido tasado en 17,820 rs., y capitaliza-do en 29,466 rs., que es el tipo de la subasta. Está arrendada esta finca á D. Juan Cano Zorro en

renta anual de 1.600 rs. y una arroba de aceite , y segun el precio comun del último decenio sale á 37 rs., que todo suma 1,637 rs. vn., sobre cuya renta se ha hecho la ca-

pitalizacion. Núm. 416 del inventario. - Un olivar término de Montoro, pago Charco del Novillo, procedente del l'ospi-tal de Jesus Nazarcuo de dicha ciudad: compuesto de 1,015 olivos, segun el inventacio, y 12 fanegas 8 celemines con 971 pies y parto de cerca, segun la tasacion: linda al No:le con propiedad de Ildefonso Cachinero; à Levante con el camino real; al Sur propiedad de D. Manuel Benites y Benites, y Poniente con otra de D. Pedre Leon y Navarrete: està arrendado à D. Juan Macias de la Cerda en renta anual de 4.550 rs. y 3 arrobas de aceite, que á 37 rs., segun el precio de comun el decenio, compone todo 4,661 rs.: ha sido tasado en 48,100 rs y tasado en 83,898

rs. vo., que es el tipo de la subasta.

Núm. 448 del inventario. —Un olivar término de Montoro, pago Charco del Novillo, procedente del hospital de Jesus Nazareno de esta ciudad: compuesto de 319 olivos, sagun el inventario, y 4 fanegas 4 celemines con 317 plantas, 8 higueras y parte de cerca, segun la tasacion: inda al Norto con el callejon que guia à la huerta del Rio: por Levante con la misma huerta; por el Sur con propieda I del Sr. Conde del Colchado, y por Poniente con otra de D. Antonio Benitez Criado. Está arrendada á Don Francisco Jurado en renta anual de 405 rs. y una arroba de aceite, que à 37 rs., segun el precio comun del decenio, hacen la cantidad de 442 rs., por los que ha sido capitalizado en 7,956 rs., y tasado en 13,240 rs. yn., que es el tipo de la subosta.

Concluye el arrendamiento de estas fincas en Carnaval de 1839; pero por el art. 28 de la ley de desamorti-zación ceduca en 1º de Mayo de 1836.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forun y plazos que previene el art. 6,º de la ley de desamor-tización de 1,º de Mayo 1555.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun antecedentes que obransen la Contaduría: pero si apareciese se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante.

Condoba 12 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Gabriel Alvarcz y Mendizabal.

Poi providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtu l de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y nora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio

# Bienes del Estado.

Núm. 13 del inventario.—Una casa tercia, sita en la calle Ancha de la villa de Posadas, de la procedencia que arriba se expresa, formada sobre 286 varas de superficie; con cinco habitaciones y un patio que consta de 498 va-ras superficiales: tinda á Levante con casas de Cristóbal Marqués y consortes y Doña Micaela de Campos, por la espalda con tierras de D. Antonio Mateos Cañero, y por el Poniente con calleja que sale á la Barca. Está arrendada á D. Juan Padilla en renta anual de 350 rs.: ha sido capitalizada en 7,875 rs., y tasada en 14,020 rs. vn., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada la finca se pagará

en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los anteceden-tes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al com-

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Córdoba 13 de Diciembre de 1855.-El Comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

# HUESCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruc-cion de 34 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Fran-cisco Nard y escribano D. Antonio Valero García, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

### Propios de Ontiñena. Núm. 213 del inventario. - Un molino harinero de

dos muelas, y un huerto anejo al mismo, sito en los términos de dicho pueblo: confronta con las acequias, campos de José Angás, Andres Callen y Santiago Escartin tiene una extension superficial de 2,584 pies castellanos el molino, y 13,824 el huerto: se encuentra en estado regular, por el que se ha tasado en 3,000 rs. de renta, 32,000 rs. en venta, y capitalizado en 67,500 rs. vn., que servirán de tipo en la subasta. La finca de que queda hecho mérito se halla gravada con 7,466 rs. 22 mrs. de capital, ó sean dos cahices de trigo de pension anual á favor del Estado, como procedente de la encomienda de San

# Propios de Zaidin.

Núm. 214 del inventario.-Un molino oleario, sito en la calle del Portal del citado pueblo: confronta con calle de las Eras, casa de José Longan y corral de Francisco Serés: tiene una extension superficial de 5,400 pies castellanos: se halia en mediano estado, y por ello se ha ta-sado en 500 rs. en renta; capitalizado en 11,250 rs., y valorado para su venta en 13,000 rs. vn., bajo cuyo tipo

# Del cabildo de Lérida en Zuidin ..

Núm. 370 del inventario. = Un granero, sito en dicho pueblo, calle Baja: confronta con casas de Miguel Ibarz, Antonio Guillen y calle del Rio: tiene una extension superficial de 7,920 pies castellanos : produce en la actuali-dad 200 rs. de renta ; capitalizado en 4,500 rs. , y tasado en 12,000 rs. vn., que servirán de tipo para la subasta.

Se ha practicado la tasación de la finea que precede por ignorarse la superficie, renta y linderos de ella, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 10 de Setiembre de 1855.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley

de 1º de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizara al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante. Huesca 11 de Diciembre de 1855,—Francisco Sasot v

### MÁLAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio

### Instruccion publica.

Núm. 60 del registro. Dlivar, partido de Albuquería. María de dicha villa, que perteneció al beaterio de Santa María de la misma: de 3 fanegas de tierra de riego, con 102 olivos, 102 higueras, 18 cerezos, 6 albaricoques, 3 algarrobos y 3 chaparros: linda con el camino que conduce al partido, con el rio Pereila, y con huerta de Don Cristóbal Millan: está arrendado en 19 arrobas de aceite al año, que, graduadas al precio de 46 rs. cada una, constituyen un valor de 874 rs., los cuales, capitalizados al 5 por 400, con deduccion del 40, producen el valor de 45,732 rs.; y habiendo sido tasado en renta en 426 rs., y en 8,520 rs. en venta, la capitalizacion es el tipo de la subasta.

Núm. 44 del registro.-Huerta en Valdeperales, de la misma villa y procedencia: linda con otras de Antonio Bautista, D. Francisco García, y con la vereda del término: consta de una y media fanega de tierra de quinta clase, sin casa ni choza, con 3 nogales, 9 higueras, 8 granados, 2 albaricoques, un cereze, 50 membrillos y 2 perales: la lleva en renta Sebastian Muñoz en 700 rs.: ha sido estimada su renta por los peritos en 655 rs., y en 12,775 rs. en venta; capitalizada por los 700 que gana, produce un valor de 12,600 rs.; y siendo mayor la tasación, por ella

deberá subastarse.

Núm. 58 del registro. Otra id., en el partido de Rio Bajo, de la referida villa y procedencia: linda con Rio Cuevas, con huerta de Doña Dolores Azúa, con el arroyo y camino de Málaga: tiene una fanega de tierra de de la contra de la segunda clase, 21 avellanos, 6 higueras, 6 cerezos, 10 ciruelos y 20 árboles infructiferos: no tiene casa ni choza, y ha sido tasada por los peritos en 691 rs. de renta, y en

y ha shi daada por los pertos en ost is, de tenta, y en 13,835 rs. en venta: gana 550 rs.; y siendo su capitalizacion 12,438 rs., será su tasacion el tipo de la subasta.

Núm. 52 del registro. — Otra id., en el partido de los Llanos, de la indicada villa y procedencia: linda con la acequia llamada de la Oscuridad, con huerta del propio caudal, con otra de D. Antonio Campos, y con la vereda que dirige al partido: su cabida es de una y media fanegas de tierra de segunda clase, con casa-choza, 3 higueras, un cerczo, 9 albaricoques, 4 olivos, un nogal y un na-ranjo: está arrendada en 300 rs., y tasada en 634 rs. en renta, y en venta, con inclusion de la casa, en 12,585 reales : y habiendo sido capitalizada en 11,412 rs. , el tipo de la subasta será el de su tasacion.

# Beneficencia.

Núm. 16 del registro.—Casa en la calle de la Bolsa de dicha ciudad, núm. 8 moderno, procedente del hospital de Caridad de la misma, con 199 y media varas de superficie, inclusas sus medianerías: su fábrica consiste en un paraleiógramo, y linda con la casa núm. 6 por su dere-cha, y con la del núm. 10 por su izquierda: es de planta baja, y contiene cuatro salas, cocina, cuerpo principal, tres salas altas, escalera y corredores; sus paredes son de tierra, y estan en mal estado; las maderas de pino en media vida; puertas y ventanas tambien en mal estado: ha sido tasada en 15,566 rs. en venta, y en renta en 1,098 reales al año; y estando arrendada en 912 y medio reales por aquel tipo se ha capitalizado en 24,637 rs, 47 mrs.;

que es el de la subasta. Núm. 17 del registro. Otra id., en la calle de Santa Rosa, núm. 35 moderno, de igual procedencia que la anterior, la cual forma un paralelógramo, con su martillo á la derecha, en figura de Rondoig, con 211 varas de sitio, inclusas sus me tianerías: linda con casas de D. Ciriaco Sanarega, y por la derecha hace fachada con la calle de la Fuentecilia: contiene 2 salas bajas, pasadizo, patio, cocina y pozo, piso principal, 2 salas altas y escalera: sus paredes, armadura, ollados, solería, puertas y ventanas, en mal estado: ha sido tasada en 16,776 reales en venta, y en 1,093 rs. en renta: está alquilada en tipo, debe ser el de la subasta 24,637 rs. 17 mrs. á que

asciende. Núm. 18 del registro. Otra id. en la calle de Puerta del Perdon, núm. 46 moderno, de igual procedencia que las dos anteriores: la cual forma un cuadrilátero de 208 varas de superficie con sus medianerías: linda por la de-recha con el edificio hospital de San Juan de Dios, y los ctros tres costados estan aislados: su planta baja contiene una cocina, dos cuadras, patio, pozo y demas oficinas de la servidumbre; cuerpo principal con tres salas, escalera v corredores, v tercer cuerpo con dos salas en lo interior: sus paredes son de tierra, con verdugados de ladrillos de pie y medio en mal estado; sus ollados, armaduras, colgadizos, todo en estado de media vida: su valor ha sido tasado en 30,000 rs. en venta , y en 2,190 rs. en ren-ta anual; y habiendo sido capitalizada bajo este tipo, produce un valor de 49,275 rs., que es el de la subasta. Está arrendada en 840 rs. al año.

Núm. 21 del registro.-Otra id. en la calle de la Cruz Verde, núm. 34 moderno, de la misma procedencia; cuya superficie está representada por un paralelógramo rectángulo que contiene 50 y varas, con inclusion de sus medianerías, en esta forma: las líneas de fachada y fondo contienen 30 pies de longitud cada una, y los costados ó líneas que cierran el perímetro 150 pies cada uno: línda por la derecha, entrando, con casa de Doña Josefa Superviela, y por la izquierda con la de D. Enrique Casini y Vars: sus fábricas son tapiales de tierra, con tapiales de ladrillo é hilados de verdugados, y divisiones trasversales de citaras y tabiques: consta de planta baja y principal: el ollado y tablazon es de castaño y pino; su cubierta de armadura sencilla; su distribucion consiste en portal, sala baja á la calle y dos interiores, con puerta á un gran patio, con pozo, escalera de un solo tiro y dos salas altas, una de ellas á la calle, con antepecho, y otra tercera con luces al patio: su estado de vida malo, siendo su fábrica dominante la de cajones de tierra: ha perdido su consis-tencia, razon per que no admite reparos: debe conside-rarse ruinosa: ha sido tasada en venta en 20,730 rs., y en renta en 1,300 rs.; y estando arrendada en 600 rs., se he capitalizado por aquella cantidad en 29,250 rs., que es el Núm. 22 y 23 del inventario.—Otra id., en su calle de

Dos Aceras, núm. 48 moderno, de igual procedencia que las anteriores, la cual contiene un paralelógramo con martillo, á la derecha, que mide 93 varas con sus medianerías y linda por la derecha con la casa núm. 46, del mismo caudal, y por su izquierda con la del 50, de Don Tomas Searrole: su planta baja contiene dos salas, que la una sirve de portal, cocina, patio, trapecio y pozo; piso principal con tres salas, escaleras, corredores, armaduras, ollados y colgadizos; paredes de pie y medio, citaras y tabiques; sus maderas son de pino nuevo, con su herraje tabiques; sus maderas son de pino nuevo, con su nerraje correspondiente en buen uso: ha sido tasada en 23,346 reales en venta, y en 1,823 rs. en renta: gana 2,182 reales 17 mrs., por cuya cantidad se ha capitalizado en 49,106 rs. 9 mrs. vu, que es el tipo de la subasta. Núm. 24 del registro. Otra id., en la misma calle y

de igual procedencia, núm. 46 moderno, cuya superficie contene un paralelógramo con un martillo que va á la cocina por la derecha, y un patinillo de 132 y un sexto varas con sus medianerías: linda por la derecha con casa núm. 48, del propio caudal, y por su izquierda con la del núm. 41, de D. Francisco Gomez: su planta consiste en dos salas bajas, patio, cocina, patinillo, pozo y ser-vidumbres; piso principal con sala alta, tres con su escalera y corredores, paredes de pie y medio de mampostería, ollados, citaras, tabiques, colgadizos, armaduras y solerías nuevas; maderas de pino; puertas, ventanas y horrajes, todo nuevo: ha sido tasada en 37,109 rs. en venta, y en 1,825 en renta; pero estando arrendada en 1,277 rs. con 17 mrs., se ha capitalizado por aquella cantidad en 41,062 rs. 17 mrs., quo es el presupuesto para la subasta.

Núm. 25 del registro. - Otra id., en la calle Alta, nú mero 42 moderno, de la misma procedencia que las anteriores, con 319 y un cuarto varas de sitio: linda por la derecha con la del núm. 40, propia de D. José Lachambre, y por su izquierda con la del núm. 44, de D. Andres Ruiz : su planta baja forma un paralelogramo, y tiene a su derecha una sala baja á la calle y otra en el segundo; portal y dos en el patio; á su izquierda otra sala baja, tambien á la calle; en la planta principal sala á la calle y otra trasera, con las maderas del colgadizo y armadura de otra trasera, con las maderas del colgadizo y armadura de pino de la tierra; ollados y paredes de tierra; ha sido apreciada en 23.887 rs. en venta, y en 1,825 rs. en renta; está arrendada en 1,005 rs.; y habiéndose capitalizado por la fasacion en renta, resulta un valor de 41,062 reales 17 mrs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 26 del registro. Otra id., en la misma calle y de

idéntica procedencia que los anteriores, núm. 46 moderno, cuya superficie representa un paralelogramo rectangulo

mientos.

Parejo, núm. 26 moderno, de la propia pertenencia, con 151 dos tercias varas de sitio con sus medianerlas, forinando su labrica un cuadrado rectangulo: linda por su derecha con la casa núm. 24, de Doña Isabel Bolatero Cuenca, por su izquierda con la del núm. 28, de beneficencia: su planta baja contiene dos salas, patio, pozo y servidumbre; la alta, dos salas; escaleras, cllados y colgadizos; sus maderas de pino de la tierra; sus paredes de pie y medio, cítaras y tabiques en mal estado: ha sido ta-sada en venta en 13,364 rs., en 1,095 de renta: está sin arrendar, y ha sido capitalizada por los 1,095 rs. que debe

ganar, en 24,647 rs. 17 mrs. vn., tipo de la subasta. Núm. 31 del registro.—Otra id., en la misma calle, número 28, de igual procedencia que las que van descritas: consta de 225 varas de superficie, representadas por un paralelógramo rectangulo, con inclusion de sus medianerías: linda por la derecha entrando, con la casa número 26, del mismo caudal, y por la izquierda con la del núm. 30, de Doña Carlota Muñoz: sus fábricas consisten en paredes de inampostería y cajones de tierra, citarones, citaras y tabiques: su distribucion en dos salas bajas, patio, traspatio y cuadra en muy mal estado, escalera, corredores y salas altas; sus ollados son de cas-taño y pino, teniendo la dificultad de depositar las aguas en los sumideros, por estar el pavimento de la casa pie y medio mas bajo que el de la calle, por cuyas consideciones ha sido tasada en 15,171 rs. en venta, y en 1,100 reales en renta: gana 480 rs. de alquiler, y se ha capitalizado por los 1,100 rs., en 24,750 rs. vn., tipo de la su-

Núm. 33 del registro.—Otra id., en la misma calle procedencia que las anteriores, núm. 2 moderno, cuya superficie consiste en un paralelógramo de 176 y media varas, y sus fábricas en paredes de tierra de pie y medio: consta su planta baja de dos salas y cocina, patio, pozo y servidumbres: la principal, de tres salas, antesala y escalera, y el tercer cuerpo, de un cuarto con ollados y solería de pino de media vida, ollados, colgadizos, armaduras, puertas y ventanas de pino en muy mal estado: hasido tasada en 26,647 rs. en venta, y en 1,825 rs. en renta: gana 1,095 rs., y habiendo sido capitalizada por los 1,825 rs., produce un valor de 41,062 rs. 17 mrs. vellon, tipo de la subasta.

Núm. 81 del registro. Otra id., en la calle del Pozo del Rey, núm. 37 moderno, que perteneció à la capellanía vacante que fundó D. Pedro Dominguez: está arrendada a D. Melchor Soler, en 4,080 rs. anuales, y capitalizada bajo este tipo en 24,300 rs., que es el de la subasta. No ha sido tasada, medida ni deslindada por pertenecer al clero

secular. Núm. 696 del registro. Otra id., en la calle de la Carrera de dicha ciudad de Velez, procedete de la parroquial de San Juan de la misma; linda eon otras de D. Blas Telles y D. Francisco Lopez, contiene 76 varas de superficie en estado ruinoso: está arrendada en 720 rs. al año, tasada en 8,275 rs., y habiendo sido capitalizada en 16,200 por este tipo deberá subastarse.

### Beneficencia.

Núm. 123 del registro.-Otra id., en dicha ciudad de Ronda, calle de San Cárlos, barrio del Mercadillo, procedente de su caudal de beneficencia : linda con otras de D. Joaquin Serna y D. Rafael Rodriguez; con 429 varas superficiales: está arrendada en 1,400 rs. al año, y gravada con un censo de 13 rs. 7 mrs. de rédito, en favor de la hijuela de espósitos, de la casa de Maternidad de esta capital; ha sido tasada en 15,400 rs. en venta, y en 1,460 en renta; y capitalizada bajo este tipo en 32,850 rs., que

Núm. 154 del registro.=Casa id. en dicha ciudad de Antequera, calle de Comedias, núm. 12, que perteneció al caudal de beneficencia de la misma; linda con cochera del mismo establecimiento, y con el patio de la casa de la marquesa de Fuente Piedra. Mide la línea de su fachada 23 ples la de su derecha, 43 la del testero, 27 la de su izquierda, hasta unirse con la fachada la del 43, formando un ángulo entrante, con lo que queda cerrada y determinada la figura de su planta solar, que es de 6 líneas y forma un poligono irregular, siendo su perímetro 858 pies superficiales. Se compone de planta baja y principal; sala, con cámaras, trasteros encima, cocina y dormitorios, y su material construccion consiste en fábrica de mampostería, cajones de tierra, pilares, tabiques divisorios, armaduras, puertas, ventanas, con rejas y demas herraje. Ha sido tasada por los peritos, en venta en 10,446 rs., y en renta en 600 rs.; pero estando arrendada en 660 anuales, se ha capitalizado bajo este tipo, en 14,850 rs., que es la cantidad por que se subasta.

Núm. 170 del registro.=Otra id. en id., calle de Hijeruelo, núm. 5, de la misma procedencia: linda por la derecha con otra del precitado caudal, y por la izquierda, con la que administra D. Salvador Gutierrez. Mide la línea de su fachada 30 pies, la de su derecha 49, la del testero 26, y la de la izquierda hasta unirso con aquella 49, quedando cerrada y determinada la figura de su planta solar, compuesta de 4 líneas que forman un trapecio, conteniendo su perímetro, 1,372 pies superficiales. Se compone de planta baja, principal y segundo, de cámaras en buen uso, entrada, cuerpo de casa, sala, cocina, patio y escalera de comunicacion á la principal, que contiene recibimiento, sala y dormitorios; siendo su material construccion, fábrica de mampostería cajones, de tierra pilares, tabiques divisorios, armaduras, puertas y ventanas con rejas. Ha sido tasada por los peritos en 7,858 reales en venta, y en renta 550 rs. que es la que gana, y capitalizada bajo este tipo en 12,375 rs., que es por la

que se saca á la subasta. Los arrendamientos de todas concluyen en fin de Abril

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 6 de Diciembre de 1855.—Antonio de la Torre

Bonifaz. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el

cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes,

el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el "

por 100. Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó

mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1° de Mayo de este año. Lo que se anuncia al público con objeto de que lo individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se

Madrid 20 de Diciembre de 4855.-- El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

# CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 22 de Diciembre de 1855.

# SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.--Pasó á las secciones una comunicacion del Ministro de la Guerra participando los nombramientos del Sr. Messina para la Direccion de los cuerpos de Estado Mayor, y de D. Martin José Iriarte para la Inspeccion de Carabineros. - Se da cuenta de la muerte del Sr. Suances. - Se conceden dos meses de licencia al Sr. Echague. - Pasan & las comisiones respectivas varias exposiciones. -Anunciase una intepelacion for el Sr. Gamindo sobre los sucesos que tuvieron lugar en Segovia el dia 11 del mes pasado.

Orden del dia. Se admite como Diputado por la provincia de Almería a D. Miguel Chacon y Duran .- Se aprueban varios dictámenes de la comision de paticiones .- Se les un proyecto de ley sobre estadística territorial, y otro sebre instruccion pública. - Se reune el Congreso en sesion secreta. Orden del dia para el lunes. Ademas de los asuntos pendientes, dictá-

men de la comision y voto particular, autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones. Se levanta la sesion á las seis y media.

Abierta à la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedo aprobada

ialidad y enemistad temeraria. el Capitan General de Galicia, Teniente General D. Martin José Iriarte, pasase á desempeñar la Inspeccion general

Félix Maria de Messina, que pasaba á desempeñar la Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército v plazas. El Congreso declaró que habia oido con sentimiento, y que pasase al Gobierno para los efectos oportunos, la comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion parti-

del cuerpo de Carabineros en lugar del de igual clase Don

cipando la muerte del Sr. D. José María Suances, Diputado por la provincia de la Coruña. Se concedieron des meses de licencia al Sr. D. Rafael

Echagüe. Se mandó unir á los antecedentes una exposicion de la Diputacion provincial de Sevilla en solicitud de que solo sean reconocidos ante las Diputaciones los quintos que hubiesen alegado inutilidad física ante los Ayunta-

Se acordó que pasase á la comision de presupuestos una solicitud de los Ayuntamientos de Carracedelo, Cabañas y otros, pidiendo que se restablezca el partido admi-nistrativo de Ponferrada.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secretaría desde el dia 15 hasta la fecha, comprensiva desde el núm. 897 al 917. El Sr JAEN: Tengo el encargo de presentar en la mesa

una exposicion que dirigen à las Côrtes varios fabricantes de fierro, pidiendo que se desestime lo propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda en los Aranceles. La mesa anunció que pasaria á la comision de Aranceles.

El Sr. GARINDE: Anuncio una interpelacion al Ministerio sobre los sucesos que tuvieron lugar en Segovia el dia 11 del mes pasado, y sobre lo bien parado que ha quedado alli el principio de autoridad, de que tanto se

El Sr. PRESIDENTE: D'scusion del dictamen de la comision de actas que quedó ayer sobre la mesa. Sin discusion ninguna fue aprobado el de la provincia de Almería, y admitido como Diputado el Sr. D. Miguel

Chacon v Duran. El Sr. PRESIDENTE: Discusion de los dictámenes de

comision de peticiones. Se leyó el núm. 857 : «D. Hilario Nicolay, Comandante graduado, Capitan de infantería retirado en Pamplona, pide à las Córtes que se cumpla exactamente la Real orden de 5 de Setiembre del presente año, en la cual se manda la nivelacion en el pago de las clases pasivas que dependen del Erario, no comprendiendo en qué consiste el atraso en que se hallan las de Navarra. «La comision es de dictámen que pase al Gobierno.»

El Sr. JAEN: Esta peticion y la que sigue, aunque suscrista por diversas personas, son exactamente iguales en el fondo y en el objeto: una y otra piden que se lleve á efecto la Real órden de 5 de Setiembre de este año. Yo creo que debian haber merecido un dictámen mas favorable de parte de la comision. Es una clase que se encuentra postergada, y pide que se la iguale con las de-mas. Me parece que podria decirse que pase al Gobierno, y que este dé cuenta á las Córtes de la resolucion que

El Sr. campoamon: La comision ha creido que las atribuciones de las Córtes son puramente legislativas, y que al Gobierno es á quien corresponde entender en todo relativo á la igualdad de pagos.

El Sr. JAEN: Las atribuciones de estas Córtes son legislativas, es verdad; pero son Córtes Constituyentes, y tienen el derecho de inspeccionar al Gobierno para ver s cumple lo que está mandado.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Si se admitiera la docrina de S. S., preciso seria que el Gobierno diera cuenta de todos sus actos, y va ve S. S. en qué casos se colocaria al Gobierno, á las Córtes y al pais.

No siempre se puede hacer la traslacion de caudales con la regularidad que se desea; pero S. S. habrá visto las diferentes disposiciones tomadas por el Gobierno para la nivelacion de pagos. Con la excitacion de S. S. el Gobierno atenderá á esta peticion. La comision siente no poder centar la idea de Ŝ. S.

El Sr. SANTANA: Yo, que he tenido el honor de inerpelar ántes de ahora el Sr. Ministro de Hacienda sobre un particular parecido á este de que nos ocupamos, no puedo dejar de decir á las Córtes que es un deber del Go-bierno, y deber sagrado, la nivelación de pagos. Llamo la atencion de las Córtes para que no se apruebe el dictámen de la comision, porque esos peticionarios estan desatendidos, pues no han cobrado desde el mes de Agosto, miéntras que las demas clases estan pagadas al corriente, ó cuando mas con un mes de atraso. El Gobierno no puede alegar una causa justa que abone ese proceder, por lo que creo que las Córtes estan en el caso de decir que esta peticion pase al Gobierno, dando cuenta de la resolucion que adopte.

El Sr. CAMPOAMOR: Segun la doctrina expuesta por el Sr. Diputado, parece que la comision de peticiones es la encargada de censurar las operaciones del Gobierno. lo cual no acepto de ninguna manera. La comision de peticiones no tiene que hacer mas que pasar al Gobierno todas las solicitudes que á ella se la dirigen. La desnivelacion de pagos puede tener lugar por falta de fondos en alguna provincia en un dia dado, y de esto no tiene la culpa el Gobierno.

El Sr. SANTAMA: En una de las peticiones de que teemos que ocuparnos hoy, propone la comision que pase al Gobierno, dando este cuenta de la resolucion que adopte. En otras ocasiones se ha hecho lo mismo, sin que nunca se haya creido que por eso se censuran los actos del Gobierno ni que se entrometen las Córtes en sus facultades. Con esa fórmula no se hace mas que usar del derecho que tienen las Córtes.

El Sr. acha: Ha dicho la comision que la cláusula de que pase al Gobierno, dando este cuenta de la resolucion que adopte, es como una especie de censura al Gobierno. Hoy mismo ¿ no hace la comision uso de esa fórmula? No hay pues censura ninguna al Gobierno, y creo que debe ntroducirse la reforma indicada por el Sr. Jaen.

El Sr. FUERTE ANDRES, Ministro de Gracia y Justicia: Tienen razon los Sres. Santana y Acha en decir que no es una censura al Gobierno el poner que dé este cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte; es una disposicion del reglamento.

Si es cierto lo que exponen los peticionarios, el Gobierno lo tendrá presente y serán atendidos. La cláusula de que el Gobierno dé cuenta de la resolucion que adopte es una recomendacion, de la cual creo que no se debe

Tal vez el atraso que tengan esos interesados sea debido á la dificultad que se encuentra para la traslacion de caudales. Los peticionarios dicen que tienen un atraso de cuatro meses, segun el Sr. Jaen. No son cuatro meses los que se les deben, pues la peticion tiene la fecha del mes de Noviembre, de manera que todo el atraso puede ser de Setiembre y Octubre, cuyo atraso quizá no exista á esta

El Sr. JAEN: Me confermo en que no sean mas que dos meses; pero tengo que decir á S. S. que al venir à Madrid recibi encargo expreso del Capitan General de Navarra para que hablase con todo interes sobre este asunto al Sr. Ministro de la Guerra. No tenia ánimo de haber dicho esto; pero me he visto obligado á ello, y pido que

se deseche el dictámen de la comision. El Sr. ZABALA, Ministro de Estado: Creo que S. S. no ha escogido la mejor coyuntura para hacer un cargo al Gobierno. Estoy seguro de que el Capitan General no la haria ese encargo á S. S. para que lo presentase como un cargo al Gobierno, sino como un recuerdo al Sr. Ministro

El Sr. JAEN: Ví al Sr. Ministro de la Guerra, v le dile que amistosamente me habia encargado el Capitan Ge-

neral de Navarra. En cuanto á si he escogitado la mejor ó peor coyunura, solo diré que cuando llegue el caso de dar un voto de censura, vo lo daré.

Sin mas discusion fue aprobado el dictámen. Igualmente lo fueron los señalados con los números

858. 859 v 860. Se leyó el número 861: «El Arzobispo y sufragáneos de la provincia eclesiástica compostelana piden á las Córtes que, al tratarse en las mismas del Plan de estudios, se modifiquen las disposiciones del Real decreto de 29 de Setiembre último sobre Seminarios conciliares . las cuales. si continuasen vigentes, causarian la ruina de estos establecimientos eclesiásticos, tan beneficiosos á la Iglesia y al Estado. »La comision es de dictámen que no há lugar á de-

El Sr. PEÑA: Lo que la comision propone para esta peticion es lo mas grave que una comision puede pro-poner á la resolucion de las Córtes. Se trata nada ménos que de negar ó conceder el derecho de peticion, y porque lo ejerce una clase del Estado ha merecido una specie de anatema de la comision. Es indudable que á todos los españoles, sin distincion de clases ni categorías, se les concede el derecho de dirigir peticiones respecto de los objetos propios de las atribuciones de las Cortes. Esta peticion debió haber pasado á la comision que se ocupa del Plan de estudios. Las Cértes Constituyentes comprometerian su crédito político y el de la inayoría de este Parlamento si se aprobase lo que la comision propone. Todos los dias courre que cuando se presentan peticiones que se dirigen à un objeto del que entiende alguna comision del Congreso, pasan á ella, y es muy extraño que porque sea una clase del Estado, la mas alta de la gerar quia eclesiástica, se la niegue el derecho de peticion.

i lo que propone es inconveniente o no merece que se

pero oigase á todo el mundo, y no se nos acuse de par-

Ruego al Gobierno de S. M. que interponga su influencia en esta cuestion para que la Cámara no apruebe el dictámen de la comision. Siento que el Sr. Batllés haya obedecido una preocupacion que encuentro completamen-

te injustificable El Sr. BATLLÉS: Los cargos que S. S. ha dirigido á la omision son injustos.

Los Seminarios conciliares son escuelas que estan bajo n dependencia inmediata de los Obispos, donde la instruccion no es completa, y regidas por Autoridad eclesiás-tica, que sabe S. S. muy bien que no son las mas adictas á las actuales instituciones. El año pasado habia diez y nueve mil setecientos y tantos individuos, y yo quisiera que me dijese S. S. si esto es beneficioso al pais y á los mismos individuos. No es beneficioso al país, porque esas casas estan bajo la dirección de personas desafectas; y es perjudicial a los individuos, porque lo que alli se les enseña es producto de una enseñanza manca, y no les sirve para ninguna otra carrera del Estado.

En estas Córtes no hay minguna oposicion sistemática á nada de lo que piden los eclesiásticos; lo que sí hay es una firme resolucion de sostener lo que hoy existe y oponerse á todo lo que los eclesiásticos piden con suma inconveniencia, y muchas veces con peligro de que se turbe la tranquilidad pública.

El Gobierno en el año pasado mandó que en los Seminarios no se diese enseñanza mas que á los alumnos internos y algunos externos para el plantel de eclesiásticos; pero se matricularon todos los que quisieron, y el Gobierno tuvo que dar otra órden, de la cual se han burlado hasta ahora. Así se lo he manifestado al Gobierno, respecto del Seminario de Valencia. El Sr. Peña debe tener entendido que cuando se dice algo de esa clase hay motivos fundadísimos para ello.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, efecto de haber sido entregada sin duda en Secretaría esta peticion, se la ha dado un curso que no es el que la conviene. Hay una comision nombrada para instruccion pública, á la cual debe pasar esta peticion, y yo rogaria á los individuos de la comision que tuviesen á bien retirar su dictámen.

El Sr. CARRIAS: Cuando en la comision de peticiones nos ocupamos de esta, dije á mis compañeros que no estaba conforme con el dictámen que se presentaba, y yo creo que quede concluido este debate retirando la comision su dictámen y pasando la peticion á la comision de instruccion pública. El Sr. LOPEZ INFANTES: La comision no tiene in-

conveniente en retirar el dictámen. El Sr. **peña** : El Sr. Batllés ha supuesto que yo habia dicho que las Córtes hacian una oposicion sistemática á todo lo que presentaba cierta clase del Estado. Precisamente he dicho todo lo contrario , pues mi objeto era que no se pudiese dar lugar á decir que se hacia una oposicion sistemática á esa clase del Estado.

He dicho que lo que queria era mantener incólume e derecho de petición a todas las clases del Estado, sin distincion de gerarquias, clases ni condiciones.

El Sr. BATLLÉS: Dice S. S. que soy víctima de preocupaciones. No tengo ninguna; no conozco mas que ra-zon y justicia. Estos son los dos polos sobre los que giro, he girado y giraré aunque viera 20 horcas delante de mi. Habiéndose preguntado si esta peticion pasaria á la comision de instruccion pública, se acordó que sí. Sin discusion fueron aprobados los dictámenes seña-

lados con los números 862, 863 y 864. Se leyó el núm. 865: « D. Antonio y Doña Vicenta Ruiz y Cuñat, hijos y herederos legítimos de D. José Antonio Ruiz, vecinos de Valencia, piden á las Córtes se dignen acordar que el crédito que tienen por la confiscacion de los géneros que se hallaban en la Aduana de Valencia cuando fue esta ciudad ocupada por los franceses en 1812 sea admisible à liquidacion en la clase de papel marcado en la ley de 3 de Agosto de 1851 á los que se hallan en igual caso.

»La comision es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»
El Sr. BAYARRI (D. Pascual): Hay una comisión especial para un expediente de igual naturaleza, y suplico á la comision que se sirva acceder á que esta peticion pase á esa comision especial para que decida si estan compren-didos en la ley de 3 de Agosto de 1851.

El Sr. LOPEZ INFANTES: La comision no tiene inonveniente en que pase à csa comision especial. El Sr. JAEN: Este dictámen me pone en el caso de llamar la atencion del Gobierno acerca de reclamaciones de igual naturaleza que debe haber en las Secretarías sobre desembolsos hechos en la guerra de la Independencia Una de las poblaciones á que aludo ha estado en la impo-

que desaparecieron durante la guerra, y luego se han encontrado en Francia. El Sr. FUENTE ANDRES, Ministro de Gracia y Justicia: Efectivamente hay muchas declaraciones pen-dientes sobre las que se han dado varias Reales órdenes y decretos de muchos años á esta parte. El Gobierno no tiene inconveniente en que pase à esa comision especial, y sino que pase al Gobierno dando cuenta las Córtes de

sibilidad de presentar los documentos que se la pedian por-

resolucion que adopte. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Como individuo de la comision de presas inglesas, debo manifestar que no hay la menor analogía entre uno y otro asunto. El Sr. BAYARRI (D. Pascual): ¿ Cuál es el objeto de

ese expediente? Que se declaren comprendidos en la ley de 1.º de Agosto de 4854 los créditos procedentes de presas inglesas; y lo que estos interesados piden es que es declaren que estan comprendidos en esa misma, ley; es decir, lo mismo que pide D. José María Lopez. Yo bien sé que nada tienen que ver con este las presas inglesas; pero unos y otros piden lo mismo.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA : Hay una inmensa diferencia de un crédito á otro. Aqui se trata de una cosa que no está comprendida en la ley. Si las Córtes quieren que este negocio pase a esa comision especial, la comision se ocupara de el pero no tiene ninguna analogia con el otro de que se está ocupando. Son, como he di-

cho, dos cosas enteramente distintas. El Sr. FUENTE ANDRES, Ministro de Gracia v Justicia: Yo creo que lo mas sencillo es que esta peticion pase al Gobierno segun propone la comision.

Puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó prebado Leida la peticion núm. 866, en que la comision opina no haber lugar á deliberar sobre la solicitud de Doña Ma-tea Benitez, viuda de D. Juan José Pereda, Promotor fiscal, muerto del cólera, reclamando una pension, el señor Gonzalez (D. Ambrosio) rogó a la comision se sirviese variar su dictámen y enviarlo al Gobierno; y admitida esta modificacion por la comision, quedó aprobado con

ella el dictámen. Sin discusion se aprobaron los señalados con los números 867, 868 v 869. Leido el 870, en que la comision propone que pase

d Gobierno con la cláusula de dar cuenta á las Córtes la peticion de D. Ignacio Martin Guadaño, procesado por asesinato en 1822, solicitando se declare su inocencia y que se le rehabilite en virtud de haber aparecido vivo el sugeto á quien se suponia haber asesinado , dijo El Sr. **Bueno**: No me opongo al dictámen de la comi-

sion; creo que ha estado en su lugar; pero el asunto es grave, y aunque el juicio de revision no existe entre nosotros, la justicia humana no puede consentir que pese una sentencia de asesinato sobre una persona de quien evidentemente se sabe que no ha cometido este crimen. Ruego pues al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que vea el expediente, y que si es cierto el hecho aconseje á S. M. lo

que crea aportuno. El Sr. FUENTE ANDRES, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Bueno puede estar seguro de que el Gobierno, conservando el respeto que se debe á la verdad legal, se hará cargo de esta peticion, y procurará resolverla con el mejor acierto posible.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen. Sin discusion se aprobaron los señalados con los números 871 v 872.

Leido el 873, que propone se declare no haber lugar deliberar sobre una exposicion de la Diputacion provincial de Palencia, dirigida à vindicarse de los cargos que le hicieron varios Sres. Diputados en la sesion de 17 de Noviembre, dijo

El Sr. OVEJERO: Las Cortes recordarán que en la sesion de 17 de Noviembre se manifestaron algunos hechos inexactos contra la Diputacion provincial de Palencia, y se acordó que cierlas exposiciones que se presentaron pasaran al Gobierno. La Diputacion de Palencia viene ahora vindicándose de aquellos cargos en una respetuosa exposicion; y parece natural que habiendo pasado al Gobierno los documentos que la acusan, pasen tambien á él los que la defienden.

No entro mas en el fondo de la cuestion, porque tengo anunciada una interpelacion, en la cual me propongo hacer ver cuán inexactos han sido los cargos dirigidos á aquel cuerpo popular.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Si la comision hubiera pasado esta peticion al Gobierno, habria sido lo mismo que leclararle Juez de los actos de los Sres. Diputados, y sobre los Diputados no hay nadie mas que la opinion pú-El Sr. ovejero: Yo no he tratado de hacer al Go-

bierno Juez de los Diputados. El Sr. HUELBES, Ministro de la Gobernacion: En esta exposicion nada se solicita: por consiguiente el Go-bierno nada puede hacer con ella. Por lo demas, debo lla-

consagre en la ley de enseñanza, rechácese enhorabuena; ya en otra ocasion las Córtes se han visto precisadas á de. I den en toda su pureza fas doctrinas det partido progrecir que habian oido con desagrado sus palabras. El Sr. FIGUERAS : Pido que se lea la súplica de

> El Sr. Secretario VEGA DE ARMIJO: No puede leerse porque no tiene súplica.
> El Sr. FIGUERAS: No puede decirse sino que no ha lugar á deliberar sobre una exposicion en que nada se

El Sr. zorrilla: Recordando los antecedentes de este negocio, parece que la exposion de que se trata de-beria pasar al Gobierno. Se ha acusado á esa Diputacion de anárquica, se la han hecho varios cargos durisimos, y ahora viene dando explicaciones y sincerándose de todos

Lo natural por consiguiente seria que el Gobierno mismo tuviese interes en examinar esa exposicion, porque el Gobierno está aqui para defender á las poraciones populares y á los dependientes del Esta-do de los ataques que se les dirijan. La Diputacion provincial de Paiencia no ataca la inviolabilidad de los Dioutados: no hace mas que exponer ante las Córtes la refutacion de hechos que aqui se han sentado y que no son exactos.

El Sr. HUELBES, Ministro de la Gobernacion: Yo defiendo á las corporaciones populares; pero me veo en la precision de ser justo; y cuando contra una Diputacion se hace un cargo que considero fundado, no puedo ménos de confesar su exactitud.

El Sr. FIGUERAS: Léjos de estar conforme con lo que ha dicho el Sr. Zorrilla, creo que el dictámen que procedia era decir que las Córtes quedaban enteradas, porque no se puede proponer en realidad nada sobre una exposicion en que nada se pide.

El Sr. zorrilla: Aquí no estamos en un Tribunal para dejar de deliberar sobre una peticion que no trae a fórmula de súplica. Las Córtes han visto que han pasado al Gobierno documentos que acusan á la Diputación provincial de Palencia, y por lo mismo deberian dar igual destino á esta exposicion en que aquella corporacion se

El Sr. Marques de TABUERNIGA : Me veo en la precision de tomar la palabra porque se van introduciendo aqui prácticas muy funestas. El derecho de peticion es uno de los mas preciosos; pero por lo mismo, en vez de nacer homilias en su favor, me contentaré con suplicar á las Córtes que cierren la puerta á los abusos. Señores, e derecho de peticion no es colectivo ni puede serlo, y asi, al ver vo ese escrito informe de la Diputacion de Palencia, tengo una reconvencion que hacer á la comision, porque yo considero como un desacato esa exposicion que no viene en la forma debida, que no guarda las fórmulas de respeto con que deben dirigirse las exposiciones á las Córtes; y por lo mismo entiendo que el dictámen deberia declarar que las Córtes la habian visto con desagrado,

Aqui no se puede admitir el precedente de que todo el mundo venga á quejarse de las palabras que los señores Diputados pronuncian; el que se crea atacado injustamen-te tiene la prensa para defenderse. Hay Diputación que ha querido hombrear con la Asamblea nacional, y esto no se

puede consentir. El Sr. OYEJERO: El Sr. Marques de Tabuérniga ha hablado realmente en pro, y ha consumido el turno que á mí me correspondia. Señores, yo tuve precision de ausen-tarme en Noviembre pasado, y en aquel dia el Sr. Lamadrid hizo su interpelacion sobre cosas que estaban pasando hacia siete meses en la provincia; yo tengo ahora anunciada otra, y en ella contestaré victoriosamente á los cargos que se han hecho á la Diputacion de Palencia tano por el Sr. Lamadrid como por el Sr. García Ruiz.

El Sr. GUTIERREZ CAMPOAMOR: La comision no puede aceptar la idea del Sr. Marques de Tabuérniga, porque no está dentro de las resoluciones que le marca el

El Sr. LAWADRID: El mismo dia que hice la interpelacion supe que se habia ausentado el Sr. Ovejero, y manifesté mi sentimiento de que no se hallase presente. S. S. sabe muy bien que yo á nadie tengo miedo; que me sobra valor para decir la verdad, y frescura para no atemorizarme por suposiciones inexactas.

Desde ahora pido la palabra para cuando se trate de la nterpelacion de S. S., y entónces nos veremos. Por ahora diré que la Diputacion provincial de Palencia merece todavia una calificacion mas dura que la de anárquica; y si el Sr. Ovejero y sus amigos creen tener aquello á su disposicion, tambien los demas tenemos amigos que no aspiran á mandar, y si mandasen lo harian con mas legalidad que

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen. Se aprobó sin debate alguno el señalado con el nú-

mero 874. Se leyó el 875, en que la comision propone que pase al Gobierno con la cláusula de dar cuenta á las Córtes, la solicitud de D. Juan Nogués pidiendo se exija la responsabilidad el Capitan General de Cataluña, y al Gobierno en su caso, por la prision arbitraria y la infraccion de ley co-metidas contra la persona del exponente.

El Sr. FIGUERAS: Extraño mucho que la comision no haya propuesto que se nombrara una especial para dar

dictamen sobre este asunto. Siento que no esté presente el Sr. Ministro de la Guerra, porque seria tan duro como merece el acto de arbitrariedad cometido por el Capitan General de Cataluña. El peticionario, víctima de una calumnia, se habia refugiado en territorio frances, y a consecuencia de una carta que le escribió el General Zapatero, en que le prometia justicia y le decia que si era inocente se presentase en Barcelona, se presentó en aquella ciudad. Entónces el Capitan General le mandó poner incomunicado, y le tuvo

ademas 30 dias preso. El Fiscal militar opinó que debia ser puesto inmediatamente en libertad; pero el Capitan General, léjos de con-formarse con este dictámen, lo extrañó del reino. No sé cómo puede justificarse este atentado: la base constitucional que hemos votado dice que al suspenderse las garantías no podrá extrañarse á ningun español de la Pe ninsula; el caso pues de infraccion de ley es evi-

Ya dije el otro dia que esperaria á que el Gobierno diese cuenta de la autorización que recibió y del uso que ha hecho de ella; pero este es un caso nuevo y especial sobre el cual las Córtes deben tomar una resolucion y nombrar una comision que la proponga, porque si no estoy equivocado, el mal ha cundido, y segun me ha manifestado el Sr. Jaen, ha sucedido en Navarra una cosa pa-

recida con una persona notable de aquella provincia. El Sr. JAEN (D. Tomas): El dignisimo Capitan General de Navarra ha estado muy léjos de faltar á la ley en el caso á que alude el Sr. Figueras. Creyendo que podria ser peligrosa la presencia de esa persona en Navarra, le llamó y le dijo que convenia se retirase á algun otro punto: esa persona eligió voluntariamente á Francia; pero a llegar á Bayona, las Autoridades francesas le internaron. y hoy se encuentra en Lóndres sin poder venir. Ruego al Sr. Ministro de Estado que tome en cuenta la situación de esa persona, y concluyo diciendo que extraño que habiéndose dado indulto á cortadores de leña, no se hayan celebrándose los dias de S. M. y de la Princesa con un in

dulto á los complicados en causas políticas. El Sr. ZABALA, Ministro de Estado: El Sr. Figueras ha atacado duramente al Capitan General de Cataluña, y yo debo levantarme aqui para defenderlo. No tengo sin embargo los datos necesários para entrar en el fon-do de la cuestion, y por lo tanto ruego á las Córtes que suspendan su juicio hasta que el Sr. Ministro de la Guerra pueda venir á dar explicaciones.

En cuanto á la súplica del Sr. Jaen, el Gobierno se informará y complacerá en lo posible á S. S.

Ei Sr. GARRIDO: Pido que se lean el pasaporte y la carta del Capitan General de Cataluña. El Sr. FIFUERAS: No he hablado tan duramente del Capitan General de Cataluña como cree el Sr. Ministro de Estado. Si el Sr. Ministro de la Guerra hubiera estado aqui habria calificado ese atentado con el nombre que merece. Ahora me contento con pedir que se lean los documen-

tos citados por el Sr. Garrido. Se leyeron un passporte dado en 4.º de Setiembre de 1855 à D. Juan Nogués para pasar à Vernet (Francia) hasta la resolucion del Gobierno de S. M., y una carta fecha 25 de Julio del mismo año invitando al peticionario á presentarse en Barcelona para ser oido.

El Sr. MACROHON: No es este el momento de entrar en el fondo de la cuestion suscitada por el Sr. Figueras, y estoy seguro que el Sr. Ministro de la Guerra satis-fará plenamente á las Córtes y hará ver que el Capitan General de Cataluña no se ha extralimitado de la ley. Yo suplico á las Córtes que suspendan su juicio hasta que el Se nor Ministro de la Guerra dé las explicaciones oportunas. El Sr. FIGUERAS: Para formar mi juicio no necesito mas que ver la carta del General Zapatero, fecha 25 de

Julio, y el pasaporte para Francia dado en 1.º de Setiembre. El Sr. WACROHON: El hecho de haber ido con pasaporte voluntariamente el Sr. Nogués prueba que el Ca-

pitan General no ha faltado á la ley.

Fl Sr. FIGUERAS: Yo prescindo de lo que afirme Nogués, y para averiguar los hechos pido que se nombre una comision especial.

El Sr. MADOZ (D. Pascual): Señores, la peticion que ocupa la atencion del Congreso me fue remitida á mí por el interesado; y como no se dice en ella que esté en Francia por su voluntad, sino por disposicion de la Autoridad de Cataluña, yo que tantas veces me he levantado à reclamar, cuando había administraciones moderadas, contra los abusos del poder, tengo precision de decir hoy algunas mar la atención de los Sres. Diputados hácia la afición que tiene esta Diputación provincial à representar, pues que haya sido infringida, y sobre todo para hacer que que yo seguire llamando voluntario.

sista. Aquí se hizo una ley autorizando al Gobierno solo para hacer cambiar de domicilio dentro de España á un ciudadano, y ann en este caso debia intervenir la autoridad del Gobierno. ¿Ha tenido el Gobierno conocimiento de este hecho? ¿Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que hay un ciudadano español, un escritor público que contra su voluntad, y contrariando la ley, está fuera de España? Si lo sabe, ya está fuera de mi acusacion el Capitan Generat de Cataluña, y solo me dirijo contra el Gobierno. Pero si no lo sabe, tengo que lamentarme que se verifiquen esos destierros sin conocimiento del Gobierno, y que asi se destruya la garantía que la Cámara creó al dar la autori-zacion al Ministerio presidido pero Pugua de la Vigitoria

zacion al Ministerio presidido por el Duque de la Victoria. D. Juan Nogués escribió en varios periódicos combatiendo lo que cree justo combatir. Publicó un trabajo sobre las clases obreras, que no firmó, sino varios de los asociados, los cuales le encomendaron, como letrado, que escribiera una memoria sobre las mismas, y asi lo hizo. Pero fue esto con objeto de subvertir el órden ? No, y la prueba está en dos artículos que escribió despues de la memoria, en los que dice á la clase obrera que lo que mas puede dañarla es la perturbación del órden público, y que la obediencia á la ley es lo que mas puede favorecerla. No es pues este un hombre turbulento que quiera crear conflictos á la situacion actual , y sin embargo se le destierra y se le lleva fuera de España , desde donde reclama á las Córtes. Dice el Sr. Macrohon que puede estar allí por su voluntad.

Esto es lo que se decia tambien en otro tiempo. Un cambio de domicilio por su gusto ó por su conveniencia se decia en otros tiempos, y se sacaba á un ciudadano de su casa y se le llevaba á Filipinas. Yo creo que no puede haber gusto ni conveniencia en que un ciudadano deje el hogar doméstico donde tiene todas sus relaciones y todas sus afecciones.

Yo he querido tomar parte en esta cuestion, y me extenderia en mas pormenores, y presentaria una proposi-cion, y solicitaria la vindicación de la ley, y que quedaran incólumes los principios del partido progresista, si no temiera agriar la cuestion, y que mis palabras fueran mal interpretadas en otra parte. Yo llamo la atencion del Gobierno acerca de la situación del Sr. Nogués y de otras personas que se hallan en igual caso, porque creo que es tiempo de examinar la razon que motivó unos destierros que deben levantarse ya, porque el prolongarles es crear en el pais resentimientos que pueden traer malas conse-

cuencias. Se presume con esto dar mas fuerza á la Autoridad, y es un error : en Cataluña no da fuerza nada mas que el cumplimiento exacto de la ley. ¿Son mas comprometidas hoy las circunstancias que las en que nos vimos los Generales Dulce, Concha y voen el año 54? No por cierto, y sin embargo adquirimos fuerza sacando de las cárceles á los que estaban en ellas injustamente, y levantando el estado e sitio. ¿Adquiere mas fuerza la Autoridad con esas medidas de rigor? No por cierto. ¿ No está clamando justicia la muerte de nuestro desgraciado compañero el Sr. Sol v Padrís? ¿Se ha castigado á sus asesinos? Ni siquiera es-

tan presos, señores. Yo siento que esta cuestion no se haya colocado en el terreno que debe tratarse. Yo creí que el Sr. Macrohon iba á darnos explicaciones cuando el Sr. Ministro de Estado, echándose fuera de la cuestion, dijo que no sabia nada, y aquel señor pidió la palabra. Lo que hay que aclarar en a cuestion es si se halla fuera de España contra su voluntad un ciudadano, para evitar que se nos diga que cuando el partido progresista está en el poder no es consecuente con sus principios. Es necesario, señores, que la ley sea cumplida; y si se ha cometido un abuso de autoridad, es preciso que el Gobierno lo remedie, porque no fue esa la tendencia de la autorizacion que se le

Concluvo advirtiendo á la comision que no he combatido su dictámen; tenia necesidad de hablar sobre este asunto para llevar un consuelo á una persona que está en el infortunio, porque los que se han visto emigrados saben cuán consoladoras son las palabras de los representantes del pais cuando reclaman el cumplimiento de una ley si ese cumplimiento tiene por objeto proteger la inocencia. One en este caso se trata de un inocente, está probado con solo decir que fue acusado, que se presentó, se le tuvo 30 dias preso y no se le pudo probar delito nin-guno. Espero que el Gobierno nos prometerá que exami-nará el expediente y dictará una resolucion justa.

El Sr. ZABALA, Ministro de Estado: He dicho anteriormente que no estaba enterado de esta cuestion, y que hallándose enfermo el Sr. Ministro de la Guerra debia aplazarse hasta que se le oyera. No sé por lo tanto por qué ha cantado victoria el Sr. Madoz, cuando aqui no ha

ahido combate El Sr. MADOZ: No he cantado victoria; lo que quiero que cante victoria la ley, y que esta haya sido respetada en el negocio de que tratamos. El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento:

ha sorprendido un poco el discurso del Sr. Madoz, algo tambien la insistencia del Sr. Figueras despues de la manifestacion hecha por el Sr. Ministro de Estado. Digo que me ha sorprendido , porque no pudiendo oroducir un resultado inmediato el hablar sobre el fondo de la cuestion, parecia natural que se suspendiera el debate hasta que el Sr. Ministro de la Guerra diera las explicaciones necesarias. ¿ Qué es lo que se exige de la comision? Dice esta que la peticion del Sr. Nogués pase al Gobierno con la obligacion de dar cuenta à las Cortes de la resolucion que adopte. ¿ Podrá usar de otra fórmula la comision? No. El Sr. Figueras ha pedido que se nombrara una especial que examinara este asunto, sin espíritu del art. 122 del reglamento, tener en cuenta el que dice se nombren estas comisiones cuando se trate de peticiones que puedan dar lugar á trabajos legislativos. Aqui no hay nada de eso. Si los hechos hubieran pasado

ley, y se podria exigir por ella la responsabilidad al Gobierno si la hacia suya. La comision de peticiones no ha podido hacer mas que lo que ha hecho; y no estando presente el Sr. Ministro de la Guerra por motivos que son de todos conocidos, ha debido aplazarse esta discusion, porque si bien los demas Ministros tenemos algun antecedente de este asunto, no podemos estar en tantos pormenores como el Mi-

como ha dicho el Sr. Figueras, habria una infraccion de

nistro del ramo. Dichas estas palabras sobre el fondo de la cuestion. no puedo concluir sin decir algunas mas acerca de lo que ha manifestado el Sr. Madoz relativamente á la ley de facultades extraordinarias. S. S. siente que se prolo sit nacion que no es de su agrado. No con toda claridad; no diré tampoco embozadamente, porque hago justicia á la lealtad de S. S.; pero bien podia inferirse de sus palabras que dirigia al Gobierno el cargo de haber imitado el tiemo de funesta recordación para S. S., abusando de la facultad que tiene para obligar á ciudadanos españoles para hacer eso que en otras ocasiones se ha llamado cambio de

micilio. Señores, todos cuantos cargos se quieran se pueden acer al Gobierno ménos el de haber abusado de esas facultades extraordinarias, de esa dictadura, de esa arma terrible que yo soy el primero en sentir que haya sido preciso recurrir á ella, porque tambien á mi me duele que las naciones pasen por situaciones tan críticas en que sea preciso robustecer á los Gobiernos de esas facultades atentator ias á la seguridad de los ciudadanos; pero al mismo tiempo es una fortuna para las naciones que semejantes facultades caigan en manos de Gobiernos como el actual, que ha usado con parsimonia de ellas, pues se puede decir que ha tenido envainada la espada, y no piensa desenvainarla sino para cortar la cabeza a la reaccion y evitar los horrores de la anarquía.

El Sr. Madoz ha dicho que esas facultades extraordinarias, léjos de fortificar á los Gobiernos, lo que hacen es debilitarios, y con este motivo ha recordado al partido progresista que no olvide en el poder los principios que proclama en la oposicion, principios que S. S. se mani-festaba estar dispuesto á sostener. Cuanto ha dicho el señor Madoz á este propósito es una censura contra una ley hecha por las Córtes; pero, cosa rara, votada á peticion de un Ministerio de que formaba parte S. S. ¿Quién ha venido aquí á pedir que las Córtes invistieran al Gabinete de esas facultades extraordinarias? Un Ministerio de que formaba parte el Sr. Madoz, y por eso me sorprende ahora que se venga haciendo ostentacion de ciertos principios, que muy recientemente se han olvidado cuando se ha es-

tado en el poder. El ataque al Gobierno estaria bien cuando se dijera: «Has abusado de esa ley, no has ejercido con prudencia esa facultad extraordinaria que te concedieron las Cortes.» Pero cuando nada hay de esto, ¿ es justa la censura? En el caso presente lo que ha debido suceder es que el peticionario, viendo que se trataba de destinarle á este ó al otro punto de la Península, pediria que se le permitiera marchar à Francia. ¿Habría en esto infraccion de ley? Creo que no; y de todos modos, pasando la peticion al Gopierno, este dará cuenta en su dia de la resolucion que

idonte. El Sr. MACROHON: Me ha aludido el Sr. Madoz diciendo que yo estaba en el caso de dar ámplias expliça-ciones sobre este asunto. S. S. ha olvidado que no soy mas que Subsecretario de la Guerra, y que aqui no pue-

do hablar mas que como Diputado. He pedido à las Cortes que suspendieran su juicio hasta que se hallara presente el Sr. Ministro de la Guerra, ta que se nanara presente en en ministro de la Godria. porque era el único que podía dar esas explicaciones. De todas maneras veo que el Sr. Madoz, no tanto ha tratado de hacer cargos á la Autoridad de Cataluña, cuanto de

no podia dejar de entrar en el fondo de la cuestion. S. S. ha olvidado que yo empecé diciendo que conocia la causa por qué no se hallaba en ese banco el señor Ministro de la Guerra, y por lo mismo no atacaria tan duramente, como en otro caso lo hubiera hecho, la conducta del Capitan General de Cataluña. No hubiéramos necesitado la presencia del Sr. Ministro de la Guerra para entrar en esta cuestion, toda vez que todo el Ministerio debia tener conocimiento de todos los casos en que se ha aplicado la ley de suspension de garantias individuales, porque todos los acuerdos han debido de ser adoptados por unanimidad por el Consejo de Ministros, y como S. S. tiene bastante conciencia para no haber dado su voto sin conocimiento de causa, ha podido dar las explicaciones que se dice hubiera dado el Sr. Ministro de la

Guerra. El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: Yo celebraria mucho tener una memoria tan feliz que pudiera recordar todos los expedientes que despacho; pero confieso que no tengo tanía capacidad. Lo que hago es enterarme bien de ellos ántes de dictar una resolución ó de dar mi voto, pero en seguida los olvido. Tengo, si, algunos antecedentes del caso que nos ocupa, pero no los recuerdo suficientemente para dar á las Córtes las explicaciones necesarias, mucho mas cuando no venia preparado para esta discusion.

El Sr. CAMPRODON: La alusion para que he pedido la palabra se refiere á un hecho que tengo necesidad de aclarar para que no se formen juicios falsos. El Capitan General de Cataluña dejó á eleccion del Sr. Nogués el punto á donde le convenia retirarse; y el Sr. Nogués me encargó á mí que pidiese á aquella Autoridad pasaporte para Bourg-Madame; y la razon de esto es que esa poblacion está á un cuarto de legua escaso de Puigcerda, donde el Sr. Nogués tiene sus bienes, su familia y sus negocios por consiguiente tenia interés en estar alli mas que en ninguna otra parte, y el Capitan General le dió desde luego el pasaporte.

El Sr. MADOZ (D. Pascual): Lo que ha dicho el señor Camprodon son cuentas que puede arreglar con el Sr. Nogués, y el Sr. Nogués es hombre de arreglarlas. Se dice que ha ido á ese punto por eleccion y no por fuerza: yo lo que veo aqui es que el interesado acude á las Córtes diciendo que está en Francia contra su voluntad

Eso para mí no tiene tanta importancia como el ataque que me ha dirigido el Sr. Alonso Martinez: como yo tengo costumbre de hablar poco en este segundo período de la legislatura, S. S. ha creido que se le presentarian pocas ocasiones de combatirme. Supone S. S. que nosotros nos hemos aprovechado de este incidente para dirigir ataques al Gobierno. ¡Cómo se conoce que S S. es nuevo en las lides parlamentarias, cuando cree que si yo tuviera que hacer la oposicion no me presentaria de frente! Sepa S. S. que yo no hago nunca la oposicion con antifaz, sino á pecho descubierto.

Yo he, dicho que si supiera que el Gobierno habia autorizado el destierro de una persona fuera de España, por grandes que sean las consideraciones que tengo por el Ministerio, vendria aqui con valentía á proponer un voto de censura. ¡Pues no faltaba mas sino que infringida la ley no exigiéramos la responsabilidad al infractor! Yo no he censurado por el destierro, por el uso de la ley, sino por el abuso; y aqui me ocurre una cosa que ya ha indicado el Sr. Figueras, á saber: que es de extrañar que el Gobierno no de explicaciones terminantes sobre este asunto cuando todos los Ministros han debido tener intervencion en ese destierro, pues en otro caso se habria faltado á la ley, y de todos modos se habrá faltado habiendo hecho salir á ese ciudadano fuera de la Península.

Diré, para concluir, al Sr. Ministro de Fomento que no hay contradiccion en mi conducta. Consejero pidiendo la autorizacion, y Diputado pidiendo que no se abuse de ella. ¿Qué dije vo sentado en ese banco al tratarse de los escritores públicos? Dije que por mí á nadie se perseguiria, que á nadie se desterraria, ni al Padre Cobos, que tanta guerra me hacia entónces. No hay inconsecuencia por lo tanto en mi conducta defendiendo hoy, de acuerdo con

lo que dije entónces, al escritor público. El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: No he dudado nunca de que el Sr. Madoz tiene resolucion bastante para hacer la oposicion de frente, y asi lo he dicho auteriormente, porque aunque nuevo en las lides parlamentarias conozco un poco a S. S., y sé perfectamente que el dia que crea que debe colocarse en abierta opo-

sicion la hará con energía y de frente. En cuanto á lo que S. S. ha dicho recordando las palabras que pronunció desde este banco, yo le diré que el Gobierno actual ha obrado de un modo que está muy conforme con el espíritu y las tendencias del discurso de S. S. porque no se ha hecho uso de la autorizacion para suspender ningun periódico.

El Sr. HUELBES, Ministro de la Gobernacion: Debo declarar que el Ministerio actual no ha podido autoriza la expatriacion de ningun ciudadano; esto no era posible porque está fuera de la ley, y aunque estuviera dentro de ella, el Gobierno no hubiera usado de esa facultad. En el caso que nos ocupa ha debido suceder lo que ha dicho el Sr. Camprodon, que habiéndose empezado á formar expediente para destinar á un punto cualquiera de la Península á D. Juan Nogués, pidiera el interesado pasaporte para el extranjero, por convenirle mejor que ir á un pueblo, por ejemplo, de Astúrias ó Galicia.

Se ha dicho que los Ministros deberian venir prepara-dos para estas discusiones, y no se ha tenido presente que estando declarado en estado de sitio el Principado. debíamos creer los demas Ministros que al de la Guerra era al que competia dar las explicaciones que aqui se han

El Sr. CAMPRODON: No he comprendido lo que ha querido decir el Sr. Madoz al manifestar que esas serian cuentas que tendria yo que ajustar con el Sr. Nogués.

Yo estoy pronto à responder de todo lo que digo y de todo lo que hago, y vuelvo á repetir que habiéndole dicho el Capitan General de Cataluña al Sr. Nogués que escogiese la provincia que mas le acomodase, debiendo salir de Barcelona el Sr. Nogués, mi amigo, me hizo el honor de encargarme que suplicase á la Autoridad le diese pasaporte para Bourg-Madame por estar un cuarto de legua de Puigcerdá, donde tiene su familia é intereses. De manera que ese amigo, por cuya suerte me intereso, está

en Francia contra su voluntad, pero por su eleccion. El Sr. MADOZ: He dicho que el Sr. Camprodon y D. Juan Nogués arreglarán estas cuentas de decir el uno que está en Francia por su voluntad y el otro por la fuerza. Estos dos señores se entenderán.

Se lee á peticion del Sr. Figueras la exposicion del interesado, y se aprueba el dictamen de la comision. Se leyó el núm. 876, diciendo que pase al Gobierno comunicando á las Córtes la resolución que adopte, la peticion de varios vecinos y labradores de Domingo Perez,

en la provincia de Toledo, solicitando que se les perdonen los atrasos de contribuciones que se les reclama ahora cuando debieron serlo por la comision investigadora crea-El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Voy á permitirme preguntar á la comision si el espíritu de su dictámen es el de que pase la peticion al Gobierno á fin de que tome una

providencia que evite vuelvan á reproducirse exposiciones de esa naturaleza. Si no es asi, me opongo terminantemente al dictamen, porque es contra la buena moral que debe regir en materia de administracion, que se venga pidiendo que se condonen contribuciones que hace mucho tiempo han debido estar recaudadas. El Sr. LOPEZ INFANTES: La comision ha tenido presente que se trata de un crédito que pudo ser objeto del corte de cuentas de 1849, y que pudo dejar de serlo

por olvido, por otras causas agenas de la voluntad de los interesados, o por mala inteligencia del Gobierno, y en este supuesto la comision ha dicho que pase al Gobierno, sin que por esto haya tratado de prejuzgar la cuestion.
El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Si no se ha de prejuzgar nada, apara qué traer aqui una peticion que solo es pro-pia de la resolucion del Gobierno?

El Sr. JAEN (D. Tomas): Ha llamado mi atencion el mosaico que nos ha presentado hoy la comision de peticiones. En las dos primeras, clases respetables que no tienen que comer, no han tenido de la comision mas que la simple fórmula de «pase al Gobierno,» en la 872, en que se reclama el derecho de peticion, se ha dicho « no há lugar á deliberar, » y ahora que se trata de ciudadanos, muy dignos sin duda, pero que tienen la recomendacion de ser paisanos del Sr. Lopez Infantes, se dice que pase al

Gobierno y que dé cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte. Esto no significa mas sino el mucho cariño que tiene el Sr. Infantes á sus paisanos; y como á mí me gusta la justicia y la igualdad, hago solo esta observacion, que de-

seo se tenga presente. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): La comision ha es tado en su derecho al proponer ese dictámen. El pueblo que reclama se encuentra apremiado por descubierto de cantidades que él cree que no debe, y asi lo ha manifestado en las oficinas de la capital; pero no habiéndose hecho caso de sus gestiones, acude á las Córtes.

Del expediente aparece que no está el pueblo de Domingo Perez en descubierto, porque en virtud del decreto de 24 de Octubre de 42 liquidó sus cuentas, resultando no deber cantidad alguna por lo que hoy se le exige.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Si es exacto lo que S. S. ha dicho, ese pueblo ha debido acudir al Gobierno; y cuando este no le hiciera justicia, entónces podria venir á las Córtes.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Dos cortes ha habido de

las que estaban liquidadas, y pudieron encontrarse en

ese caso las del pueblo que nos ocupa.

Por lo demas, yo diré al Sr. Jaen que soy tan amigo de la justicia como puede serlo S. S., y que no he mirado en este dictamen si los peticionarios eran ó no de la provincia que represento. Sin mas discusion se aprobó el dictámen, y sin ella

el señalado con el núm. 877. El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Fomento para leer un proyecto de ley; pero ántes debo advertir á los Sres. Diputados que no se retiren del salon porque va á quedar el Congreso en sesion secreta para eer el presupues to de la casa.

El Sr. Ministro de Fomento ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley concediendo al Gobierno un crédito para la formacion de la estadística, y otro sobre instruc-

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á las secciones para Orden del dia para el lúnes: Ademas de los asuntos

pendientes, dictámen de la comision y voto particular autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones. Se levanta la sesion pública y queda el Congreso en sesion secreta.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción á las diez y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las once, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposicion de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

Eran las seis y media.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la insercion del Extracto oficial; però el que voluntariamente le quiera recibir de la imprenta à que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la Redaccion encargada de confeccionarlo.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen de la mayoría de la comision de presupuestos y voto particular de los Sres. Orense, Ordás y Alfonso sobre la autorizacion al Gobierno para la cobranza é inversion de las contribuciones y rentas públicas desde 1.º de Enero

### A LAS CORTES.

La comision de Presupuestos ha examinado el provecto de ley presentado por el Gobierno pidiendo autorizacion para cobrar las contribuciones y rentas públicas, y pagar las obligaciones del Estado desde 1.º de Eneco próximo, y tiene la honra de presentar á la deliberacion de las Córtes el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde 4.º de Enero próximo, y hasta que sean aprobados los presupuestos que han de regir en 1856 y seis primeros meses de 1857, cobre las contribuciones y rentas públicas ordinarias hasta ahora existentes, y pague las obligaciones del Estado votadas por las Córtes, sujetándose en las que no lo esten á la ley de 25 de Julio último, con la clasificacion establecida en los presupuestos presentados en 1.º de Octubre.

Palacio de las Córtes 49 de Diciembre de 1855,=

Los individuos de la comision de Presupuestos tienen el honor de proponer à las Córtes que se sirvan negar la autorizacion para continuar cobrando las contribuciones que solicita el Gobierno, interin este no retire irrevocablemente la parte del presupuesto de ingresos que hace referencia al restablecimiento de la contribución de puertas y consumos, por razones óbvias de alcanzar, y que expondrán ámpliamente en el cursc de la discusion.

Palacio de las Cortes 20 de Diciembre de 1855.-José María Orense. = José Ordás. = Joaquin Alfonso.

# PARTE NO OFICIAL

# INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Dice El Occidente: "En estos dias se han reproducido las nuevas del alarmante estado es

e se encuentra la capital de Cataluña. "Desgraciadamente las cartas recibidas de aquella ciudad confirman l noticias á que nos referimos, y hacen temer próximos trastornos. Que la situacion de Barcelona viene siendo muy grave desde bace tiempo, becho que nadie pone en duda. Los desórdenes ocurridos alli en Julio, er que tan mal parada quedó la Autoridad; las cuestiones entre fabricantes breros siempre de pie, y por último, el anuncio de la reforma de los Aran-

eles, han sido causa de que los ánimos esten en contínua agitacion. »En el dia se teme que la tranquilidad sea de nuevo turbada, y para ello, egun nos dicen, se ponen en juego toda clase de medios. Ultimamente se ha ublicado un anónimo de tendencias republicanas, en el cual se incita nada énos que á la independencia del Principado. Muchos trabajadores se ven sin cupacion, unos por falta de trabajo, y otros por malévolas sugestiones. Se sabe ambien que los demócratas trabajan sin cesar, contando, segun-de público e dice en aquella ciudad, con el auxilio de los obreros. Las cartas añaden que á pesar de que las Autoridades estan prevenidas, no seria difícil que elona fuese teatro de nuevas escenas.»

El Gobierno no teme que la tranquilidad pública se ltere en Barcelona, pues tiene reunidos todos los medios ecesarios para hacer respetar el principio de autoridad. que el cuchillo de la ley caiga inexorable sobre los que intentasen perturbar el órden público, sea cualquiera la bandera que tomasen.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gopernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 22 de Diciembre, aparece que siguen disfru-tando de completa tranquilidad las provincias Vasconga-das, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID .- S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que del producto líquido de la venta de los ejemplares de a ley del enjuiciamiento civil, se entregue la tercera parte al Colegio de abogados de esta corte, con destino al aumento de su biblioteca, en atencion al trabajo que ha prestado la comision nombrada por su Decano para que uidase de que la impresion saliese hecha con esmero, l Supremo Tribunal de Justicia la cantidad que sea precisa para la decoracion y adorno de sus salas, y en particular de la en que ha de verificarse el solemne acto de la apertura de los Tribunales de la corte: invirtiéndose el resto en la formacion de una biblioteca especial de obras escogidas para este Ministerio, sobre las pocas que existen en la actualidad en el mismo.

-La Gaceta del juéves publica uno de los muchos donativos con que S. M. la Reina muestra sus piadosos sentimientos y su constante generosidad. El público ha visto consignados en la prensa toda varios de esos rasgos de buen ejemplo; pero acaso ignore, y conviene que e sepa para estímulo de todo pudiente, lo considerable de la suma que S. M. ha destinado en el año que fina á obietos de beneficencia. Con deduccion de una parte exigua invertida en los colegios de que la Casa Real es protectora, han salido de su Tesorería con ingreso en Depositarías de Juntos de Sanidad y establecimientos piadosos de todo el reino, muy cerca de 40,000 pesos fuertes, de los cuales 12,000 corresponden á los meses de Setiembre y

Octubre, en que mas se hizo sentir el cólera en Madrid. Tambien será oportuno, ya que hablamos de la pri mera y principal casa de España, que las personas acaudaladas y el país entero puedan tener una idea de la di-reccion que llevan los intereses de S. M., reseñando, aunque ligeramente, la administracion del Sr. Heros, cuya severa rectitud no necesita nuestros encomios. Pública e la actividad prestada á las obras del que fue convento d San Gerónimo, y á la preparación de plantaciones en aquellos terrenos inmediatos al Retiro, así como á las de la casa de Campo y Moncloa, donde se ve ocupado gran número de jornaleros, sin contar los que trabajan en la continuación de las galerías de Palació y en otras obras y reparaciones emprendidas en las demas posesiones patrimonfales, incluso el monasterio del Escorial; gastos to dos en que por medio de la industria, las artes y demas Diciembre, asegura que los rumores de paz

El Sr. FIGUERAS: Ha extrañado el Sr. Ministro de | cuentas en 1828 y 1849; pero solo entraban en el corte clases trabajadoras reporta al pais muy visible utilidad. Y sin embargo de los dispendios que todo ello debe ocasionar, y no obstante la rebaja hecha en la Real consignacion, estan cubiertas todas las atenciones corrientes, y se han pagado antiguos atrasos por cantidades de consideracion, figurando entre ellos 1.900,000 rs. para el completo de cuatro millones de la suscricion patrimonial á la traida de aguas del Lozoya; pero lo mas de notar es, porque hace tiempo no sucedia en la Casa Real, que las clases pasivas, en lugar de sufrir mayor retraso en el percibo de sus haberes, como lo experimentaron en años nteriores, llevan cobrado en el presente 13 mensualidades, habiendo importado un tercio que se acaba de pagar á pensionistas y viudas de Monte-pio 1.060,000 reales. Tales son en resumen los datos que tenemos de la marcha administrativa del Patrimonio, que no dudamos merecerá la aprobacion de los amantes del bien público.

Verdad es que tampoco esperábamos otra cosa del celo del Sr. Heros, cuya administracion dejó la Casa de S. M. à la salida del tutor Argüelles sin obligaciones pendientes, y bien provista la Tesorería de la Reina menor; debiendo esperarse para en lo sucesivo que si se continúa abonando la consignacion con la regularidad que hasta aquí, pronto llegará la Casa Real á la posicion desahogada y préspera que es de desear.

-El General O-Donnell se encuentra mas aliviado de su indisposición, aun cuando todavía no se ha levantado.

-Segun los mejores informes, no admite duda que la compañía del teatro Real va á ser reforzada con la prima donna Sra. Steffanoni. Esta cantatriz tiene reputacion, y ha figurado en buenos teatros; pero lleva ya algunos años d carrera, y no será extraño que sus facultades vocales se hallen algun tanto deterioradas. Todos convienen en que es excelente actriz. Parece que para el año próximo se piensa en Ronconi, y hasta pretenden algunos que le tendremos este invierno en Madrid. Tambien Ronconi so halla algo cansado; pero asi y todo, nos daremos el parabien si efectivamente llega à cantar en el teatro Real. Le que tenemos fundados motivos para aceptar como noticia cierta, es la contrata de Fraschini, ajustado para den-

Miéntras el empresario se prepara para mas adelante los artistas de la actual compañía han firmado varios compromisos. Galvani, Mattioli y Soarez han sido ajustados para el teatro del Liceo de Barcelona. Tambien ha llegado a esta corte el agente del teatro de San Cárlos de Lisboa competentemente autorizado para contratar á la Tilli y Vialetti. (Epoca.)

-Pasado mañana, á la doce de la noche, se cantará en la Capilla Real, con acompañamiento de orquesta, la misa de Navidad. (La Esperanza.)

SANTANDER 19 de Diciembre.-Segun parece, está ya asegurada en su mayor parte la construcción del camino de la costa, en términos, que la seccion occidental desde Torrelavega á Asturias se concluirá en el verano próximo. Nos felicitamos de ello, y el pais se regocijará tambien, y no debe dolerse de los sacrificios que se le impongan para arribar á un resultado tan dichoso. Boletin

GRANADA 18.-En el pueblo de Ohanes, provincia de Almería, vive un matrimonio cuvo marido cuenta 86 primaveras y la mujer 83 Abriles: llevan ambos cónyujes 66 años de matrimonio, durante los cuales han tenido 13 hijos, contando en el dia con 79 nietos, 80 viznietos y un tartaranieto: gozan de la mayor robustez, ocupándos el marido en sus trabajos acestumbrados, y la mujer en las faenas de su casa, con la mayor agilidad, sin exceptuar la costura, pues que su vista es tan perspicaz como pudiera haberlo sido en su juventud: este feliz matrimonio goza de una regular posicion á pesar de los gastos que le han proporcionado los 13 matrimonios de sus hijos: son apreciados particularmente en su pueblo por su piedad y caritativos dones. La Constancia

-Segun carta de Castellon, ha fallecido alla hace poco e preciable Brigadier D. Rafael Arcas, Comandante Generde la provincia.

La division O-Donnell se despidió con un simulacro militar. La infanteria ha marchado á Cataluña, la artilleria à Valencia y la caballeria en dirección à Madrid. Para la elección de un Diputado se presentaban e

Brigadier Carnana y D. Jose Royo El 17 tomo el mando en Morella el nuevo Gobernador lel Maestrazgo , Brigadier Caruana, De facciones no hay novedad. Una partidilla de ladro-

nes se habia presentado, con la que tuvo un encuentro dias pasados el Oficial de la Guardia civil, Teniente Parla.

-Hace pocos dias que descargo en Pedreauer, Valencia, una espantosa termenta, como no han conocido otra sus naturales desde el año 1813. Afortunadamente no e cuentan desgracias personales, pero si grande didas de mucha consideración en los campos y en las casas, pues los campos han quedado reducidos á verdaderes barrancos, y las casas horriblemente destrozadas. Bas te decir que hasta un molino de viento que está en un punto muy elevado ha quedado arrasado, lo mismo que algunos huertos cercados de pared, y cuyos naranjos y demas frutales han sido arrancados de cuajo y lleyados a

-En el dia y noche del 11 del actual se ha experimentado una récia borrasea en la costa de Denia. Hé aqui la nota de los buques cuya pérdida ha habido que lamenta á consecuencia de tan desastrosa tormenta, si bien parece que las tripulaciones han podido salvarse, gracias á los heróicos esfuerzos de los marineros de aquel distrito ma-

A dos millas al N. del puerto de Denia, encallaron sobre el sitio llamado los Molinos, el bergantin barca frances nombrado Paulina, su Capitan José Frebourg, de porte de 201 toneladas y 12 individuos de tripulación, procedente de Marsella, en lastre, cuatro dias de navegacion, con destino à Mastacon Africa. En el mismo punto se hallaba tambien embarrancada la policra napolitana nonibrada Nueva Plaza, su Capitan Miguel Aguiano, de porte de 214 toneladas y 12 individuos de tripulacion, procedente de Orán con cargo de trigo y cebada, con cuatro dias de navegacion, destino á Marsella. El bergantin frances Guiza, de 136 toneladas, con cargo de jabon y otras mercaderías, naufragó sobre el cabo de San Antonio, fué salvada su tripulación con heroismo y arrojo humani tario, si bien su Capitan Opdepool y piloto, que fueron los últimos salvados, han sufrido algunas confusiones, que felizmente no ofrecen el mayor peligro.

En Guardamar tambien se ha experimentado un fuerte temporal, y el 14 á las once de la noche embistió en la playa de la Torre de Malta una polacra-goleta llamada Cármen, de la matrícula de Mallorca, que con destino á Palma habia salido la noche antes de Cartagena cargada de cristalería y barrilla, su patron D. Eduardo Ferrer: se salvó con toda la tripulación, pero el cargamento ha sufrido alguna avería.

-Segun noticia de Bailen fecha 48, la partida de bandidos de los Paulinos, que se había pasado á la sierra de Alcaraz, ha vuelto á sus guaridas de Sierra Morena acosada por la activa persecucion que el Gobernador civil de esta provincia habia desplegado para lograr su completa extincion.

-En una correspondencia de Melilla se aseguttra que el cuerpo de ingenieros ha levantado planos para formar otra línea de fuertes, al parecer sobre la torre de Santa Lucia, que está fuera de la línea exterior y sobre el campo; y el Capitan General ha quedado sumamente satisfecho y ofrecido regresar con fuerzas respetables, inclusa caballería, para dar una leccion amarga á estos caribes.

# EXTERIOR.

Poco ó nada podemos adelantar sobre las noticias pacíficas, pues el correo viene casi desprovisto de ellas. Despachos de Viena y de Londres confirman la noticia de que las instrucciones del Conde Esterhazy son volverse inmediatamente á Viena luego que se haya asegurado de que Rusia no aceptará las proposiciones de Austria.

El Morning Post asegura que el ultimatum no es una vana comedia, una vana negociacion como ántes ha sucedido, y que el Gabinete de San Petersburgo no tendrá mas remedio que dar una respuesta categórica. En cambio el Morning Advertisser sostiene que todos los rumores de paz que circulan son un juego de Bolsa, v dice que Rusia combatirá todavía, pues no ha sido bastante vencida para ceder. El mismo periódico añade que la reduccion del ejército austriaco no es mas que una farsa política.

La Gaceta de la Bolsa de Berlin, de 16 de

han tomado últimamente alguna consistencia, pues parece cierto que Austria, Francia é Inglaterra se han puesto de acuerdo acerca de las condiciones con que se negociaria con Rusia. El mismo periódico pretende que, aun cuando no sea cierto que Austria se haya comprometido á imponer á Rusia, en forma de ultimatum, las condiciones en que se ha puesto de acuerdo con las Potencias occidentales, ni que deba tomar parte en la guerra en caso de repulsa del Gabinete de San Petersburgo, es exacto, sin embargo, que la corte de Viena ha dirigido á Rusia representaciones sumamente enérgicas. En cuanto á los motivos del viaje del Conde Munster, añade, se hacen los comentarios mas contradictorios; pero la verdad, es en medio de todo, que se ha dado un gran paso para allanar el camino á las conferencias en que deben entrar las partes

Segun la Gaceta de Colonia, el Mariscal Peissier ha dirigido una memoria al Emperador Napoleon opinando que el teatro de la guerra debe trasladarse de Crimea á otros puntos mas convenientes, atendiendo á que la conquista de aquella península exigirá muchos mas sacrificios y tiempo que la toma de Sebastopol. El Mariscal hace notar que la llave del territorio es Perekop, contra cuyo punto no se puede dirigir un ataque sin comprometerse en la empresa mas árdua que se haya acometido en los tiempos modernos, á causa de las malas condiciones del terreno que circunda este importante punto. Efectivamente, los páramos ó estepas de Crimea son de lo mas desnudo y árido que darse puede, y en ellos seria casi imposible atender á las imprescindibles necesidades que lleva siempre consigo un grande ejér-

El mismo periódico á que nos referimos dice que el General Martimprey ha ido á Crimea con la mision de estudiar sobre el terreno las causas en que apoya su parecer el Mariscal Pelissier, al cual se ha completamente adherido. No deja de ser bien extraño por cierto el que no hayan hablado nada de esto los periódicos franceses. Por lo visto la cuestion de paz absorbe toda su atencion.

Segun dice la *Patria*, se anuncia como un hecho auténtico que á mediados de Noviembre envió Prusia un despacho á San Petersburgo rogando con instancia que se aceptase la interpretacion dada por los aliados al tercer punto de garantía, á cuyo despacho aun no ha respondido Rusia. El mismo periódico añade que los Generales rusos convocados en San Petersburgo han celebrado ya muchas sesiones en el Almirantazgo unas veces, y otras en el Ministerio de la Guerra, y que á fines de Diciembre se deben reunir en gran Consejo de guerra

Un despacho de Copenhague del 18 de Diciembre dice que á peticion del procurador Real del Supremo Tribunal de Justicia de Dinamarca, este ha aplazado de nuevo para el 12 de Enero próximo los debates de la causa formada á los antiguos Ministros, contra quienes, como se sabe, pende una grave acusacion.

Se asegura que se va á reunir en las inmediaciones de Brest un campamento de unos 20.000 hombres, hasta que se vuelvan á emprender las operaciones marítimas. Reina una grande actividad en el arsenal.

Ha llegado á Liverpool el paquete-correo Canadá con noticias de los Estados-Unidos del 5 de Diciembre. Despues de haber pasado dos dias en escrutinios para la elección de Presidente de la Cámara de Representantes, no pudo haber eleccion. Los candidatos cran los Sres. Richardson, demócrata de Illinois; Campbell, know-nothing del Ohio; Marshall, demócrata de Kentuky : Banks , demócrata de Massachussets: Fuller, wihg de Pensilvania, y Pennington, wihg de New-York. El New-York-Herald asegura que las disposiciones preparatorias estarian terminadas de modo que se hubiese organizado la Cámara el 5, y que por consiguiente se leeria el 6 el mensaje del Presidente.

Un despacho de Washington anuncia que el mensaje del Presidente dejará entrever algunas consideraciones interesantes sobre los alistamientos ingleses.

AUSTRIA.-Viena 17 de Diciembre.-El Feldzeugmestre de Hesse. Comandante en jefe de los cuerpos 3.º y 4.º del ejército, que estaban al pie de guerra, ha tenido ayer una conferencia con M. de Bruch para discutir las economias que se podrian realizar por la reduccion del ejército al pie de paz. Esta reduccion llevará consigo la venta de 70,000 caballos de la artillería y del tren.

Los batallones de reserva de los regimientos de infantería deben ser licenciados dentro de poco; son los terceros batallones, en número de 45, los que les reemplazarán en los depósitos, y salen para el efecto de Ancona, Milan, Venecia, Plasencia, Verona, Bérgamo, Mantua y Forli. Por consiguiente, la infantería de Italia no se compondrá, como ántes de 1848, sino de 15 regimientos de á dos batallones.

Tambien se reducen los cuatro batallones de otras provincias. No quedarán al pie de guerra mas que las ocho brigadas que ocupan los Principados. Estas tropas se componen de 24 batallones de infantería, de seis batallones fronterizos, de 32 escuadrones de caballería y de echo baterías. (Gaceta de Augsburgo.)

IDEM.-Id. 44.-Ila sido entregado al Ministro de Vegocios extranjeros por el Embajador de Suecia una nota del Gabinete de Stockolmo. El Gobierno sueco declara que en la cuestion de Oriente se refiere á la manera de ver de las grandes Potencias, en cuya virtud los cuatro puntos deben formar la base de las futuras negociaciones de paz. (Gaceta de Voss.)

RUSIA.-San Petersburgo 10 de Diciembre. - El Emperador, en una de sus últimas órdenes del dia, ha expresado su gratitud al Duque Jorge de Mecklemburgo-Strelitz por la manera con que ha desempeñado las comisiones que se le han confiado. Si no estamos engañados el Duque ha hecho hace poco un viaje á Alemania.

Las revistas y las inspecciones habituales han continuado desde la vuelta del Emperador. No hay aqui ahora mas tropas de infantería que las tropas de reserva.

Se sabe que las dos divisiones de granaderos que hay en Crimea no estan comprendidas en el cuerpo de ejército encargado de defender la esplanada de [Batchi-Serai: estan apostadas detras de este cuerpo por la parte de Eupatoria, y su mision es cubrir el camino de Perekop. Hay en estas posiciones ocho regimientos de granaderos, cuatro de infanteria, cuatro batallones de Milicia y dos brigadas de artillería.

Las cartas de Sinferopol anuncian que se ha temido muy sériamente hasta fin de Octubre verse obligados á evacuar la ciudad si el enemigo avanzaba desde Eupatoria

El Inválido ruso presenta el ataque dado á Ghesik por los ingleses como rechazado, y pretende que únicamente se quemaron 62 montones de heno.

Durante la última semana la Hoja militar ha publicado varias sentencias de consejos de guerra degradando á Oficiales culpables de sustracciones y de infidelidades en el ejercicio de sus funciones. (Correspondencia Havas.)

ITALIA.-Milan 10 de Diciembre.-La cuestion nacional de la cesion de los ferro-carriles de Italia se resolverá en Viena en el sentido de la centralización y del interes aleman. Se ha perdido casi toda esperanza de que triunfe la causa de la compañía milanesa, que se habia puesto en el caso de comprar las líneas concluidas ya, y de obtener el privilegio de explotacion general. Para ser justo, debo añadir que el Gobierno trata de esparcir en el público con mucha actividad las esperanzas mas brillantes y lisongeras acerca de los resultades del establecimiento definitivo y de la próximá convocacion de las congregaciones provinciales.

Desgraciadamente en este asunto el público permanece en extremo indiferente.

Aunque la poblacion milanesa se halla en la generalidad animada de mucho espíritu de religion y aun de devocion, el Concordato, á pesar de los esfuerzos del Gobierno y de los miembros del alto clero para preocupar el sentimiento religioso, no causa mucho efecto en la masa

La razon es muy sencilla. El clero inferior ha visto con razon que sus derechos se han falseado enteramente. Demasiado timorato y muy humilde para atraverse á cen surar abiertamente el acto emanado de la alta Autoridad política y religiosa, se contenta con adoptar un sistema significativo de silencio, que impone á las masas del pueblo, que se hallan cada dia mas en relacion con él que con las eminencias aristocráticas del alto clero.

Se me ha asegurado que el Gobierno austriaco está muy dispuesto á no permitir innovacion alguna en las provincias danubianas, á ménos que la primera base de aquellas innovaciones no sea la aceptacion de un Príncipe de la familia imperial de Austria para Soberano del nuevo Estado independiente que se crearia en aquellas provincias. Si esta proposicion es aceptada por las Potencias interesadas, Austria se decidirá á entrar francamente, y por necesidad, como parte beligerante en la alianza occidental. [Patrie.]

### SECCION GENERAL.

### BOLETIN RELIGIOSO.

Domingo IV de Adviento. Santa Victoria virgen y Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis Obispo.

Contínuó en la misma desanimación que la anterior. El 3 consolidado corrió en Bolsa á 35-45, precio á que se cotizó, y á última hora estaba el dinero entre 40 y 45. La diferida se hizo y publicó á 21-45, y á última hora se sostuvo á este precio. La amortizable de segunda subió 5 céntimos, hallando dinero á 6-20, aunque se cotizó á 6-30. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 experimentaron un alza de 1½, estando á 73: igual alza tuvieron las de 2,000. Los demas valores sin alteración

Cotizacion del dia 22 de Diciembre de 1855 à las tres de la tarde.

### EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicalo . 35-45 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, precio publicado, 21-45. Amortizable de primera, precio no publicado, 11-15 p. Idem de segunda, id., 6-20 p.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, Fomento de á 4,000 rs., id., 73 p.

Idem de á 2,000 rs., id., 75-50 d. Idem de 4º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 72 d. Idem de 31 de Agosto de 1352 de á 2,000 rs., id., 69-50 Acciones del Banco español de San Fernando, idem

Lóndres á 90 dias, 51-10 d.—Paris á 8 dias, 5-30 d.

# Bolsas extranjeras.

Paris 22 de Diciembre. Fondos franceses. - 3 por 100, 64-40.

Idem 4½ por 100, 91-25. Idem españoles. - 3 por 100 interior, 34 1/2. Exterior, 00. Diferido, 21 1/2. Amortizable, 00. Consolidados, 88 1/3 á 88 7/4.

No hemos recibido las demas cotizaciones extranjeras.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que tenga en su poder los documentos de juros que han recaido en la capellanía de San Juan Baulista, fundada en el pueblo de Villasinta, y se expresan á continuacion, se servirá entregarlos á D. Estébon Lujan, Contador de la fábrica de tabacos de esta corte.-Un juro de 41,013 mrs. de renta anual en favor de Antonio de Quiñones, vecino de Leon, situado sobre las alcabalas de ciertos lugares del mismo obispado. Otro de 10,000 mrs. y un tercero de 2,000 mrs. en favor de Doña Leonor de Oniñones, situados sobre alcabalas del Valle de la Valdoncina, Encartacion de Curueño y Valdeteja.

# ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.--Sinfonia.-El labrador mas honrado, Garcia del Castañar, comedia en tres jornadas.—Gallegos y gitanos, baile.—Los tres huépedes burlados, sainete.

A las ocho y media de la noche.-Funcion 36 de abono, segunda série.—Sinfonía.—Magdalena, drama en tres actos.-La Tertulia, baile.

TEATRO DE LA PRINCESA (ANTES DE LA CRUZ). La ópera española se inaugurará con el lucimiento debido hoy domingo 23 del corriente, habiendo determinado SS. MM. (O. D. G.) honrar este acto con su presencia en muestra de su magnánima proteccion al arte nacional.-Se verificará la ópera española, nueva, titulada Cruces y medias lunas, puesta en escena con todo aparato v con nuevas decoraciones pintadas por el distinguido Sr. Lucini. TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media

de la tarde. - Sinfonía. - Lo cierto por lo dudoso, comedia en tres actos.—Mancho, piso y quemo. A las ocho y media de la noche. — La fortuna en las

narices, ó las bragas de mi tio, comedia nueva en cinco actos. - Al que no quiere caldo, proverbio nuevo. TEATRO DE TIRSO DE MOLINA. A las cuatro y media de la tarde.—Primera y segunda parte de El cora-

pieza en un acto. A las ocho y media de la noche. - Sinfonia. - La urraca ladrona-Baile.-La piel del diablo, juguete cómi-

zon de un bandido.-Baile.-Como marido y como amante,

TEATRO NUEVO. - CIRCO DE PAUL. A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche.— El asombro de Jerez Juana la Rabicortona.—Los maestros

de la Raboso, tonadilla. THEATRE FRANCAIS. - (TEATRO DE LOPE DE VEGA.) A las ocho de la noche.-Le mari de la veuve, vaudeville en un acto.-Le petit fils, vaudeville en un acto.-La femme aux ouf d'or, vaudeville en un acto.-La question

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Un cuarto con dos camas.—Guerra a muerte.-El Vizconde.

A las ocho y media de la noche.-El sargento Federico , zarzuela nueva en cuatro actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.